



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 13272-2021-CG/GRLA-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MONITOREO PARA LA
EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS VIALES EN EL
MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"**

PERÍODO: 02 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

15 DE JULIO DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0729



13272-2021-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13272-2021-CG/GRLA-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MONITOREO PARA EJECUCIÓN DE
MANTENIMIENTOS VIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplen con perfil solicitado y otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratadas así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por s/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V. CONCLUSIÓN	58
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. APÉNDICES	60



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13272-2021-CG/GRLA-SCE

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MONITOREO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS
VIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”
PERÍODO: 2 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 00337-2021-CG/GRLA de 10 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de monitoreo para la ejecución de mantenimientos viales en el marco del Programa Arranca Perú, realizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo se efectuó en cumplimiento de las disposiciones legales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al proceso de contratación de Analistas Técnicos para el servicio de monitoreo para la ejecución de mantenimientos viales en el marco del Programa Arranca Perú, por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Alcance

Los hechos materia del presente Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad se han producido en el periodo de 2 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local Provincial que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD REALIZÓ CONTRATACIONES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS CONSIGNANDO CONDICIONES CONTRARIAS A LA NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO Y LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, SUSTENTANDO EL ESTUDIO DE MERCADO EN INFORMACIÓN INEXACTA, SELECCIONANDO A GANADORES SIN DETERMINAR QUE PLURALIDAD DE PROVEEDORES CUMPLEN CON PERFIL SOLICITADO Y OTORGÓ CONFORMIDAD POR PRESTACIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS, ASÍ COMO NO ACREDITADAS EN SU INTEGRIDAD Y REALIZADAS POR OTROS PROFESIONALES, GENERANDO INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD CONTRACTUAL Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 38 500,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la verificación al uso de la transferencia efectuada por el Gobierno Central a la Entidad, mediante anexo 15 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020¹, para la reactivación de la economía producida por la Covid 19, se advirtió que el gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, en su calidad de área usuaria, incluyó en los términos de referencia, para la contratación por locación de servicios, de dos (2) profesionales en ingeniería civil, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales², Circuito Mochica y Circuito Arqueológico, la condición: "Otras funciones que el área usuaria, pueda designar", la cual es contraria a la naturaleza temporal y específica del contrato civil y a lo establecido en el referido Decreto de Urgencia, respecto a la prohibición de usar los recursos transferidos en finalidad distinta.

De igual manera, el mismo funcionario en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, formalizó el requerimiento a través del estudio de mercado, efectuado por el Jefe de adquisición de bienes y servicios, mediante correos electrónicos, solicitando cotizaciones, sin precisar la presentación de curriculum vitae documentado, en ese medida, los seis (6) proveedores invitados, presentaron sus cotizaciones y solo una quien participó en ambos circuitos, presentó además de su cotización su curriculum vitae sin documentar para el caso del Circuito Mochica y documentado para el caso del Circuito Arqueológico, donde fue ganadora.

Como resultado del estudio del mercado, se ha determinado que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el Jefe de adquisiciones de bienes y servicios, consignaron en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" información inexacta, al señalar, que todos los proveedores cumplen el perfil solicitado, por lo que eligieron la oferta de menor costo, sin embargo, en la evaluación de las ofertas no contaron con los documentos que acrediten la experiencia de los proveedores, tal es el caso que para el Circuito Mochica, de los tres (3) profesionales invitados solo uno (1) presentó cotización y curriculum vitae sin documentar y dos (2) presentaron únicamente su cotización por el mismo precio, no obstante, uno (1) fue eliminado sin motivar decisión y el otro declarado ganador, en tanto para el Circuito Arqueológico, de los tres (3) profesionales, sólo uno (1) presentó su cotización y curriculum vitae documentado.

Luego en la adjudicación del servicio, se evidenció que los referidos funcionarios, para el caso del Circuito Mochica, eligieron como ganador a un profesional que no presentó su curriculum vitae documentado que acredite su experiencia, para recién hacerlo al día siguiente de notificado su Orden de Servicio, mientras para el caso del Circuito Arqueológico, si bien la profesional ganadora acreditó

¹ Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, publicado en el Diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, que establece medidas extraordinarias para la reactivación de la economía producida por la Covid 19, fomentando trabajo local en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales que realicen los Gobiernos Locales, entre ellos la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante "entidad", a través del Anexo 15, para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos para dichos mantenimientos.

² Ejecutados con recursos señalados en Anexo 13 por S/ 788 715,00, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

su experiencia, no obstante, al igual que el anterior, fue seleccionada al margen de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, por cuanto consideraron como válido un curriculum vitae sin documentar (adjunto en el físico del expediente que sustenta la contratación) de una proveedora que sólo presentó cotización, con la finalidad de representar un estudio de mercado basado en pluralidad de postores.

Posteriormente, en la etapa de ejecución, se ha determinado que el gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo responsable del área usuaria, otorgó conformidad a los proveedores a pesar de que las actividades comunicadas no tenían relación con prestaciones relacionadas al monitoreo de los caminos vecinales (objeto de los contratos), así también otorgó conformidad por actividades que carecen de sustento documentario que acredite el trabajo descrito y por actividades realizadas por otros profesionales, a quienes también otorgó conformidad, generando el derecho de pago a dos profesionales, por el mismo servicio.

Cabe señalar que, durante la ejecución de los servicios, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, observó los términos de referencia de la Orden de Servicio correspondiente al Circuito Mochica, por contener la condición: *"Otras funciones que el área usuaria pueda designar"*, no acorde a la naturaleza de un contrato de locación, a la vez señaló que las labores son las que el área usuaria requiera en el marco de su competencia, no obstante, el funcionario responsable del área usuaria, otorgó conformidades por prestaciones distintas al objeto de los contratos, en tanto el monitoreo por parte de la Entidad, no se realizó, sin embargo se pagó por dicho servicio.

Los hechos expuestos inobservaron el numeral 19.1 del artículo 19° y 35.2 del artículo 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 junio de 2020, que regula el uso y limitación sobre el destino de los recursos transferidos, del mismo modo, el artículo 1764° del Código Civil, relacionado a la prestación del contrato de locación de servicios, por un tiempo y un trabajo determinado, además los literales b, c, e, f, y j del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual forma, contravinieron lo previsto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de devengar previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación, así también el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al reconocimiento de la obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, en el mismo sentido el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referido a la formalización del gasto devengado previa conformidad del área responsable de verificar la prestación de servicios.

Asimismo, transgredieron lo establecido en la Orden de servicio n.° 0000414 y 0000417, de 6 de julio de 2020 y 7 de julio de 2020, respectivamente y Términos de Referencia, que establece las labores de monitoreo de los Caminos Vecinales del Circuito Arqueológico y Circuito Mochica y los numerales 8.1.3, 8.5.1 y 8.5.4 del apartado 8.5 de la Directiva n.° 004-2017-MPCH-GM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 228-2017-MPCH-GM de 29 de noviembre de 2017, referente a los requerimientos de contrataciones, la conformidad del área usuaria.

Situación que ocasionó el incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública.



Los hechos expuestos se generaron por la conducta del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, responsable del área usuaria, al incluir en los términos de referencia, condiciones contrarias a lo establecido en la norma que regula los contratos de locación de servicios, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, generando que los profesionales no realicen el servicio para lo que fueron contratados, de igual manera, por su actuar al haber otorgado conformidad por servicios distintos

a las contratados, por servicios no acreditados y realizados por otros proveedores, generando que la Entidad pague dichos servicios.

Así también, por la conducta del Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el jefe de adquisiciones de bienes y servicios, al consignar información inexacta en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", eliminando una cotización sin motivar decisión, considerando documentos no presentados por proveedora y seleccionando ganadores al margen de los principios de la contratación pública, al adjudicar sin que profesional acredite experiencia y sin determinar pluralidad de proveedores, según se detalla a continuación:

A. Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplan con perfil solicitado, afectando la transparencia, integridad, competencia eficacia, eficiencia legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se aprecia los términos de referencia, elaborados por el señor Marco Randy Alvites Vilela (**Apéndice n.º 4**), gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, en los cuales solicitó, la contratación de dos (2) profesionales en la carrera de Ingeniería Civil como Analista Técnico I y Analista Técnico II, para conformar el Equipo Técnico del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, con la finalidad de realizar el servicio de monitoreo de la ejecución de mantenimientos periódicos y rutinarios de dos caminos vecinales *Tramo I "Circuito Mochica: Camino Vecinal empalme calle Santa Rosa CC.PP. Repertor (0.99km) del Distrito de Requena; Cruce de Carretera a Puerto Eten a capilla (0.92km) del Distrito de Eten y el Camino Vecinal Miraflores - Los Marineros Distrito de Monsefú (2.51km)" en adelante Circuito Mochica y Tramo II "Circuito Arqueológico: Camino Vecinal Cruce Ventarrón (0.35km), Cruce Collud - Camino Vecinal Cruce Collud - Cruce C.P. Ventarrón (1.97km) del distrito de Pomalca; Camino Vecinal Cruce Carretera Rinconazo - Prolong. del Cruce Cementerio de Calupe y anexos (2.16km) del Distrito de Tumbay, Camino Vecinal Camino Sipán - Huaca Rajada (1.5km) del distrito de Zaña."* en adelante, Circuito Arqueológico, por el periodo de seis (6) meses de julio a diciembre 2020, por el monto total de S/ 33 000,00 equivalentes a S/ 5 500,00, mensuales.

El servicio solicitado es de naturaleza temporal, específica en tanto culmine las actividades de mantenimiento vial, conforme lo establece el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en ese sentido las contrataciones bajo el marco legal del acotado tienen una finalidad concreta, como es el caso de la transferencia efectuada mediante anexo 15, para el seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, gestión de los reportes y registros de los avances de las intervenciones de la Entidad³, sin embargo, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo consignó en los términos de referencia: *"Otras funciones que el área usuaria, pueda designar"*, ocasionando que los recursos transferidos sean utilizados en fines diferentes.

Asimismo, los términos de referencia (**Apéndice n.º 4**) no precisan el lugar donde se ejecutará el monitoreo (solo señala distritos), la forma como se realizará el monitoreo respecto a la permanencia, traslado, presentación de los entregables, información que resulta relevante

³ Conforme precisiones realizadas por el señor Luis Gavidia de Proviav Descentralizado mediante correo electrónico serv_mon_44@proviavdes.gob.pe de 30 de marzo de 2021, en el cual adjunta el Oficio Múltiple 027-2020-MTC/21.GMS y Oficio Múltiple n.º 001-2021-MTC/21.GMS (**Apéndice n.º 5**).

teniendo en cuenta que la ejecución de los mantenimientos contó con los servicios de un inspector y además se encontraba monitoreado por Provias descentralizado⁴, conforme lo establece el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De igual forma, el servicio de monitoreo de los Analistas Técnicos I y II guardan similitud con el servicio que prestaran los inspectores a cargo de la supervisión, según se aprecia de sus términos de referencia (**Apéndice n.° 7**), ocasionando que, durante la ejecución contractual de los servicios, la Entidad pague dos (2) veces por la misma actividad, según se detallará en el literal B del presente.

No obstante, el trámite de contratación continuó por las áreas correspondientes, estando a cargo de la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria) y de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el señor Marco Randy Alvites Vilela, quien junto al Jefe de Adquisiciones de bienes y servicios, realizaron el estudio de mercado consignando información inexacta, según se detalla:

1. Contratación de Analista Técnico I para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Arqueológico (Pomalca-Tumán-Zaña).

Mediante Informe n.° 037-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 8**), el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria), solicitó al gerente Municipal, la contratación de un Analista Técnico I para conformar el equipo técnico del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, para el monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Arqueológico (Pomalca-Tumán-Zaña) cuya ejecución es por S/ 407 778,40.

En dicha solicitud hace referencia a la transferencia de partida para financiar la contratación mediante anexo 15 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adjuntando los Términos de Referencia del servicio de monitoreo.

Al día siguiente, el 3 de julio de 2020, el señor Esgard Larrea Ñique, Jefe de Adquisiciones de bienes y servicios, efectuó el estudio de mercado solicitando cotizaciones a través de correos electrónicos (**Apéndice n.° 9**), en los cuales señaló: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle cotizar el servicio de "ANALISTA TÉCNICO I", es por ello se adjunta los términos de referencia, elaborados por el área usuaria. Tener en cuenta que se requiere: precio en soles, forma de pago en crédito, RNP, RUC activo y habido (...)"*, dicha solicitud estuvo dirigida a los proveedores: Karina Esqueche Velásquez, María del Pilar Garnique Custodio y Eduardo Reynaldo Fernández Zamora.

Como resultado del estudio de mercado, elaboró el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el señor Marco Randy Alvites Vilela, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial y visado por el señor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en el cual consignaron la siguiente información:

- Cotizaciones de los proveedores: María del Pilar Garnique Custodio, Karina Lisette Esqueche Velásquez y Eduardo Reynaldo Fernández Zamora (**Apéndice n.° 11**).
- Precisan que todos los proveedores cumplen con los requerimientos técnicos mínimos y que la dependencia usuaria, es decir el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, participó en la verificación de éstos.

⁴ Según Oficio n.° 090-2020-MTC/21.LBT de 4 de agosto de 2020, remitido por Provias Descentralizado mediante Oficio n.° 0168-2021-MTC/21.LBT de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**).

- La determinación del valor referencial de S/ 33 000,00, tuvieron en cuenta la cotización de menor precio ofertado de S/ 5 500,00 mensuales, correspondiente a la proveedora ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio.

Seguidamente, el 4 de julio de 2020, al día siguiente de culminado el estudio de mercado, mediante Informe n.° 01170-2020-MPCH/GAF/SGLyCP (**Apéndice n.° 12**), el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario n.° PAO: 000849 (**Apéndice n.° 12**), para asignación presupuestal por S/ 33 000,00, quien recibió el 6 de julio de 2020.

El mismo 6 de julio de 2020, la Subgerencia de Presupuesto emitió y aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001016 CP SIAF 0000001030 (**Apéndice n.° 13**) por el monto de S/ 33 000,00, a la vez, en la misma fecha la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 0000414 (**Apéndice n.° 14**) a favor de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio de Salazar, por el servicio de monitoreo de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el Circuito Arqueológico por S/ 5 500,00 mensuales por el periodo de 6 meses, plazo que se contabiliza desde el día siguiente de la notificación, la misma que fue realizada el mismo día 6 de julio de 2020, según consta en la referida orden de servicio con la firma de la precitada profesional (no consigna hora de recepción).

Del estudio de mercado se evidencia que la información consignada en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndice n.° 10**) es inexacta, por cuanto el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial y a la vez gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria) y el señor Esgard Larrea Nique Jefe de adquisiciones de bienes y servicios, consignaron en dicho documento (**Apéndice n.° 10**), que los proveedores cumplen con los requerimientos técnicos mínimos.

Sin embargo, de la revisión a las cotizaciones de los proveedores⁵ y a los correos electrónicos remitidos por éstos⁶, se advierte que únicamente la proveedora María del Pilar Garnique Custodio, ganadora del servicio, remitió su curriculum vitae documentado, el cual no fue requerido por el servidor de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, tal es el caso que los demás proveedores no remitieron su curriculum vitae documentado.

Respecto al procedimiento para contrataciones menores a las 8 UIT, se obtuvo la manifestación del actual Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Acta de recopilación de documentación n.° 01-2021-CG/GRLA-SCE-MPCH de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), quien explicó el trámite de las contrataciones el cual se condice con la Directiva n.° 004-2017-MPCH-GM (**Apéndice n.° 17**) y proporcionó copia de los documentos de una contratación, en la cual se aprecia que los requerimientos de cotizaciones, por medio de correo electrónico solicitan expresamente los documentos a presentar entre los cuales se encuentra el curriculum vitae documentado.

Situación que no ocurrió en el presente caso, lo cual ha sido corroborado por el proveedor Eduardo Reynaldo Fernández Zamora, quien, a través, de la Carta n.° 001-2021-ERFZ de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18**), remitido a la Comisión de Control a través de correo electrónico, abraham12076fz@gmail.com de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18**), en el cual precisó: "(...) Con fecha 03 de julio del 2020 a horas 13:05 pm se recibió un email (servicios@munichiclayo.gob.pe) de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitando

⁵ Documentación alcanzada por el señor Salomón Ernesto Chanduvi Piña, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Oficio n.° 00004-2021-MPCH/SGLy CP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**).

⁶ Correos enviados por los proveedores, a los cuales la Comisión de Control tuvo acceso al haber sido reenviados por el servidor municipal Esgard Larrea Nique (**Apéndice n.° 11**).

cotizar el servicio de ANALISTA TECNICO I, adjuntando para ello los términos de referencia. Con fecha 03 de julio del 2020 a horas 19:26 pm se respondió dicho correo adjuntando la CARTA N° 011-2020-ERFZ, con la propuesta económica por S/ 36 000, 00. **No se remitió curriculum vitae (...)** (negrita nuestra).

En tanto, la proveedora Karina Esqueche Velásquez, del correo remitido por ésta a servicios@munichiclayo.gob.pe, se advierte que lo único que adjuntó fue la Carta n.° 02-2020-KLEV de 3 de julio de 2020 de 1 folio (**Apéndice n.° 11**), en la cual precisa su oferta económica por el servicio consultado, sin embargo, en los documentos que sustenta el proceso de la contratación, alcanzados a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 00004-2021-MPCH/SGLy CP de 17 de febrero de 2021, se advierte adjunto un curriculum vitae sin documentar, el cual fue considerado en el estudio de mercado, pese a no haber sido remitido por dicha profesional.

Las comentadas cotizaciones que se describen en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Correos Electrónicos remitidos a los Proveedores para Servicio Analista Técnico I

Dirección electrónica de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Nombre de proveedor	Dirección electrónica del proveedor	Documentos que alcanzó proveedor
servicios@munichiclayo.gob.pe de 03/07/2020	Karina Esqueche Velásquez	kari_sagit01@hotmail.com de 03/07/2020	- Carta n.° 02-2020-KLEV de 3 de julio de 2020, remitió cotización por S/ 36 000,00 por seis meses por S/ 6 000,00 mensuales. (Apéndice n.° 11).
servicios@munichiclayo.gob.pe de 03/07/2020	María del Pilar Gamique Custodio	mp_mary20@hotmail.com de 03/07/2020	- Carta n.° 010-2020-MPGC de 3 de julio de 2020 por S/ 33 000,00 por seis meses por S/ 5 500, 00 mensuales. (Apéndice n.° 11). - Copia de su Título profesional (Apéndice n.° 11). - Curriculum Vitae documentado. (Apéndice n.° 11). - Constancia de RNP. (Apéndice n.° 11). - Reporte de ficha RUC. (Apéndice n.° 11)
servicios@munichiclayo.gob.pe de 03/07/2020	Eduardo Reynaldo Fernández Zamora	abrahamfz@hotmail.com de 03/07/2020	- Carta n.° 011-2020-ERFZ de 3 de julio de 2020 por S/ 36 000,00 por seis meses por S/ 6 000,00 mensuales. (Apéndice n.° 11).

Fuente: Impresiones de correos electrónicos alcanzados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Oficio n.° 0004-2021-MPCH/SGLyCP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**) y Oficio n.° 00008-2021-MPCH/SGLyCP de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), asimismo, Acta de Recojo de Información de 17 de marzo de 2021, del señor Esgard Larrea Ñique (**Apéndice n.° 20**), quien proporcionó las facilidades para visualizar los correos electrónicos remitidos y recibidos y a la vez reenvió dichos correos a las direcciones electrónicas del equipo de recopilación de información.

Elaborado por: Comisión de Control.

A lo comentado se adiciona lo revelado por el señor Esgard Larrea Ñique, Jefe de Adquisiciones de bienes y servicios, mediante Acta de Recojo de Información de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), quien señaló, no haber realizado las cotizaciones precedentemente comentadas que infiere las efectuó el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a quien proporcionó su clave por la confianza y porque era su jefe, en los términos siguientes:

"(...) Respecto a los correos puestos a la vista informo que no he realizado ninguna cotización para esos servicios, esa no era mi función es más mi nombre está mal escrito conforme lo demuestro poniendo mi DNI a la vista..."

Yo sabía que quien se encargó de esos servicios es el señor Marco Randy Alvites Vilela, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, pues frecuentemente preguntaba cómo está el trámite de esos servicios, aunque sé que los contratados nunca se los veía a excepción de la sra. María del Pilar Gamique Custodio.



Asimismo, precisa que las cotizaciones presentadas por los proveedores que se han puesto a la vista tienen el mismo formato, situación que no suele ocurrir pues se entiende que no se conocen (...)

Asimismo, era Jefe de adquisiciones de bienes y servicios asignado mediante memorando y mis funciones como tal eran verificar si las órdenes están conformes según su requerimiento RUC, RNP, FICHA, RUC, CURRICULUM VITAE.

Se le pregunta, los cuadros comparativos tienen su visto (se ponen a la vista) si no realizó las cotizaciones como visó los cuadros comparativos de los referidos servicios?

Respondió, sí visé porque por función pongo visto a todos los cuadros comparativos Finalmente, preciso que mi contraseña del correo consultado le proporcioné al señor Marco Randy Alvites Vilela Subgerente de Logística y Control Patrimonial, por facilidad en el trabajo, por confianza y porque era mi jefe (...).

No obstante, a lo manifestado por el servidor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se aprecia que visó los "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndice n.º 10**) y como Jefe de Adquisiciones de bienes y servicios de la referida Subgerencia suscribió las órdenes de servicio las cuales contienen la documentación del estudio de mercado, con lo cual se concretizó la contratación.

De lo expuesto, se advierte que, el estudio de mercado se sustenta en información inexacta, consignada con el fin de cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 004-2017-MPCH-GM, que señala en su numeral 8.2 que el estudio de mercado debe contener como mínimo dos cotizaciones (que comprende el curriculum vitae documentado) cuando el monto es mayor a las 2 UIT, con lo cual representaron haber elegido la mejor oferta en calidad y precio, pues concluyeron que todos los proveedores cumplen los requerimientos técnicos mínimos y que el valor referencial se determinó con el menor precio.

Situación, al margen de los principios de igualdad de trato, objetividad, imparcialidad que todo funcionario y servidor es responsable en el ámbito de su competencia cumplir cuando interviene en las contrataciones públicas a nombre de la Entidad, en el mismo sentido el principio de integridad que comprende a todos quienes participan en los procesos de contratación, que prohíbe prácticas indebidas que restrinjan la participación de proveedores.

2. Contratación Analista Técnico II para conformar el equipo técnico del referido Instituto Vial, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento del Circuito Mochica (Reque Eten Monsefú).

Mediante Informe n.º 039-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria), solicitó al Gerente Municipal, la contratación de un Analista Técnico II para conformar el equipo técnico del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, para el monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Mochica (Reque-Eten-Monsefú), cuya ejecución es por S/ 301 401,60.

En dicha solicitud hace referencia a la transferencia de partida para financiar la contratación mediante anexo 15 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 adjuntando los Términos de Referencia del servicio de monitoreo.

Seguidamente el 4 de julio de 2020, el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el Informe n.º 01172-2020-MPCH/GAF/SGLyCP, al gerente de Planeamiento y Presupuesto (**Apéndice n.º 22**), quien recibió el 7 de julio de 2020, haciéndole llegar la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º PAO: 000851 (**Apéndice n.º 22**), para asignación presupuestal por el importe de S/ 33 000, 00.



El mismo 7 de julio de 2020, la Subgerencia de Presupuesto emitió y aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001020 CP SIAF 0000001038 (**Apéndice n.° 23**) por el monto de S/ 33 000, 00, la misma que fue notificada a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 8 de julio de 2020, según sello de recepción.

Al mismo tiempo el día 7 de julio de 2020, el señor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, efectuó el estudio de mercado solicitando cotizaciones a través de correos electrónicos (**Apéndice 24**), en los cuales señaló: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle cotizar el servicio de "ANALISTA TÉCNICO II", es por ello se adjunta los términos de referencia, elaborados por el área usuaria. Tener en cuenta que se requiere: precio en soles, forma de pago en crédito, RNP, RUC activo y habido (...)", dicha solicitud estuvo dirigida a los proveedores: María del Pilar Garnique Custodio, Santiago Francisco Cucat Vilchez, Salvador Velezmoro Suarez, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Correos electrónicos remitidos a los proveedores para servicio analista II

Dirección electrónica de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Nombre de proveedor	Dirección electrónica del proveedor	Documentos que alcanzó Proveedor
servicios@munichiclayo.gob.pe de 06/07/2020	Santiago Francisco Cucat Vilchez	franciscocucat_19@outlook.es de 07/07/2020	- Cotización por S/ 5 500, 00. (Apéndice n.° 25). - RNP activo (Apéndice n.° 25). - RUC activo y habido (Apéndice n.° 25). - Carta de autorización para pago (Apéndice n.° 25). - Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar (Apéndice n.° 25). - Curriculum Vitae sin documentar (Apéndice n.° 25).
servicios@munichiclayo.gob.pe de 06/07/2020	Salvador Velezmoro	ingvelezmore@gmail.com de 07/07/2020	- Constancia de RNP activo (Apéndice n.° 25). - Cotización por S/ 5 500, 00 (Apéndice n.° 25).
servicios@munichiclayo.gob.pe de 07/07/2020	María del Pilar Garnique Custodio	mp_mary20@hotmail.com de 07/07/2020	- Carta n.° 011-2020-MPGC de 7 de julio de 2020 por S/ 6000,00 (Apéndice n.° 25). - Copia de su Título profesional (Apéndice n.° 25). - Curriculum Vitae sin documentar (Apéndice n.° 25). - Constancia de RNP (Apéndice n.° 25).

Fuente: Impresiones de correos electrónicos alcanzados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Oficio n.° 0004-2021-MPCH/SGLyCP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**) y Oficio n.° 00008-2021-MPCH/SGLyCP de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), asimismo Acta de Recajo de Información de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), del señor Esgard Larrea Ñique, quien proporcionó las facilidades para visualizar los correos electrónicos remitidos y recibidos y a la vez reenvió dichos correos a las direcciones electrónicas del equipo de recopilación de información.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del estudio de mercado, se aprecia el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndice n.° 26**), suscrito por el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial y visado por el señor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en el cual consignaron la siguiente información:

- Cotizaciones de los proveedores: Santiago Francisco Cucat Vilchez, María del Pilar Garnique Custodio.
- Precisan que todos los proveedores cumplen con los requerimientos técnicos mínimos y que la dependencia usuaria, es decir el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, participó en la verificación de éstos.
- La determinación del valor referencial de S/ 33 000, 00, tuvieron en cuenta la cotización de menor precio ofertado de S/ 5 500, 00 correspondiente al proveedor Santiago Francisco Cucat Vilchez.

El mismo 7 de julio de 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 0000417 (**Apéndice n.° 27**) a favor del proveedor Santiago Francisco Cucat Vilchez, por el servicio de monitoreo de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el Circuito Mochica por S/ 5 500, 00 mensuales por el periodo de seis (6) meses con un total

de S/ 33 000, 00, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación, la misma que fue realizada el mismo día 7 de julio de 2020, según consta en la referida orden de servicio con la firma de la precitada profesional (no consigna hora de recepción).

Al día siguiente de haber recibido su Orden de Servicio, es decir el 8 de julio de 2020, el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, ganador del servicio, a través del correo electrónico franciscocucat_19@outlook.es⁷ (**Apéndice n.º 28**) remitió a servicios@munichiclayo.gob.pe, su curriculum vitae documentado, indicando: "Buenas tardes: De acuerdo a lo solicitado, se remite CV documentado", posteriormente el 10 de julio de 2020, por el mismo medio (**Apéndice n.º 30**) vuelve a remitir su curriculum vitae documentado señalando: "Buenos días: De acuerdo a lo solicitado, se remite nuevamente CV documentado, debiendo precisar que el mismo fue alcanzado el día miércoles 8 del presente".

Es preciso indicar que, de los documentos comprendidos en la contratación, no se evidencia qué funcionario solicitó su curriculum vitae documentado, por lo que mediante Oficio n.º 002-2021-CG/GRLA-SCE-MPCH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se le consultó, sin embargo, no brindó información sobre ello.

Del estudio de mercado se observa que la información consignada en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndice n.º 26**) es inexacta, por cuanto el señor Marco Randy Alvites Vilela, Subgerente de Logística y Control Patrimonial y a la vez gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria) y el señor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, consignaron en dicho documento (**Apéndice n.º 26**), que los proveedores cumplen con los requerimientos técnicos mínimos.

Sin embargo, de la revisión a las cotizaciones de los proveedores⁸ y a los correos electrónicos remitidos por éstos⁹, se advierte que únicamente la proveedora María del Pilar Garnique Custodio, remitió su curriculum vitae sin documentar, el cual no fue requerido por el servidor de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, tal es el caso que proveedor ganador remitió su curriculum vitae documentado, al día siguiente de haber ganado el servicio.

Cabe mencionar que en la evaluación de ofertas, no consignaron la del Ing. Civil Salvador Velezmoro Suarez, quien al igual que el proveedor ganador, presentó su cotización por S/ 5 500,00 mensuales por los seis (6) meses, sin alcanzar su curriculum vitae documentado, según se advierte del físico de las cotizaciones enviadas por dichos proveedores, correos electrónicos enviados por éstos y del documento s/n de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 32**) remitido por dicho profesional, sin embargo, no se evidencia el sustento que motivó a los funcionarios eliminar la oferta en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", en el cual figura como si se hubieran presentado únicamente dos (2) proveedores.

Es preciso mencionar que la proveedora María del Pilar Garnique Custodio el 6 de julio de 2021, fue notificada como ganadora del servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Arqueológico (Pomalca-Tumán-Zaña) que comprende un total de 5.98 km con un costo de S/ 407 778,40, por el cual ofertó S/ 33 000,00 por seis (6) meses y presentó su curriculum vitae documentado sin que se lo requieran.

En tanto, al día siguiente el 7 de julio de 2021 presentó su oferta por S/ 36 000,00 por seis (6) meses para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Mochica

Es de comentar que entre los documentos adjuntos al Comprobante de Pago n.º 10261 de 21 de diciembre 2020 se encuentra el pedido de servicio n.º 00755 observándose en su reverso la siguiente anotación "Correo: francisco Cucat_19@outlook.es clave:francisco_19" (**Apéndice n.º 29**).

Documentación alcanzada por el señor Salomón Ernesto Chanduvi Piña, actual Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Oficio n.º 00004-2021-MPCH/SGLYCP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

⁹ Correos enviados por los proveedores, a los cuales la Comisión de Control tuvo acceso al haber sido reenviados por el servidor municipal Esgard Larrea Ñique.



(Reque -Eten-Monsefú) que comprende un total de 3.82 km con un costo de S/ 301 401,60, es decir para un mantenimiento de menor kilometraje y menor costo con diferencia de 2.16 km y S/ 106 376,80, dicha proveedora ofertó su servicio por un precio más alto y además presentó su curriculum vitae sin documentar.

A lo comentado se adiciona lo indicado por el señor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Acta de Recojo de Información de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), antes expuesta, que en resumen, señaló no haber realizado las cotizaciones que infiere las efectuó el señor Marco Randy Alvites Vilela, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a quien proporcionó su clave por la confianza y porque era su jefe.

No obstante, a lo manifestado por el servidor Esgard Larrea Ñique de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se aprecia que visó los "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" (**Apéndices n.ºs 10 y 26**) y como Jefe de Adquisiciones de bienes y servicios de la referida Subgerencia suscribió las órdenes de servicio (**Apéndices n.ºs 14 y 27**) las cuales contienen la documentación del estudio de mercado, con lo cual se concretizó la contratación.

Por lo expuesto, se establece que el estudio de mercado se sustenta en información inexacta, consignada para cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 004-2017-MPCH-GM (**Apéndice n.º 17**), que señala en su numeral 8.2 que el estudio de mercado debe contener como mínimo dos cotizaciones (que comprende el curriculum vitae documentado) cuando el monto es mayor a las 2 UIT, con lo cual representaron haber elegido la mejor oferta en calidad y precio, al señalar que todos los proveedores cumplen los requerimientos técnicos mínimos y que el valor referencial se determinó con el menor precio.

Los hechos comentados se encuentran fuera de los parámetros de la correcta administración pública por cuanto, el proceso de contratación no cuenta con justificación objetiva por la que el requerimiento de cotizaciones no fue preciso respecto a lo que deben presentar los proveedores, afectando la competencia efectiva en un marco de necesidad de trabajo como consecuencia de la pandemia por la COVID 19, que propició al Estado disponer medidas extraordinarias para reactivar la economía estableciendo transferencias de recursos a los gobiernos locales entre otros mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Situación que afectó la igualdad de trato, pues los proveedores no tuvieron las mismas oportunidades al formular sus ofertas, solo los ganadores presentaron su curriculum vitae documentado y uno de ellos fuera de plazo, así también afectó la transparencia, por cuanto no se brindó información clara y coherente a todos los proveedores a fin de que la contratación sea bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, asimismo afectó la integridad que debe existir en quienes participan en los procesos de contratación y que debe estar guiada por la honestidad y veracidad evitando prácticas indebidas.

Hechos al margen de la normativa que continuaron en la ejecución contractual, según se detalla a continuación:

B. Entidad otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratadas, así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00.

1. Servicio monitoreo por Analista Técnico I a la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Arqueológico (Pomalca-Tumán-Zaña)

Conforme se ha expuesto precedentemente el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Tramo II: Circuito arqueológico, fue



adjudicado a la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Orden de Servicio n.º 0000414 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), advirtiéndole en cada uno de sus entregables las siguientes observaciones:

1.1. Entregable n.º 1: Informe n.º 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de julio de 2020

Mediante Informe n.º 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, Analista Técnico I-IVP, presentó al señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de julio y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en dos (2) de las tres (3) actividades comunicadas, por cuanto no corresponden al objeto del contrato:

- **"Términos de Referencia para la contratación de un servicio de un inspector para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - tramo I Circuito Mochica - Camino vecinal empalme Calle Santa Rosa - CCPP Repertor (0.99km) del distrito de Reque; Cruce de carretera a puerto Eten a capilla (0.92km) del distrito de Eten y Camino Vecinal Miraflores Los Marineros distrito de Monsefú (2.5km)".**

Los términos de referencia para los inspectores de los Circuitos Arqueológico y Mochica (**Apéndice n.º 7**), no corresponden al objeto de su contrato, además se advierte que las actividades consideradas son iguales o similares a las de los analistas técnicos quienes otorgarían la conformidad al servicio de inspección, sin embargo, no se evidencia el sustento por el cual el Gerente General del Instituto Vial, dispuso dicha condición, considerando que ambos profesionales (inspectores y analistas técnicos), son locadores de servicio contratados por una labor específica, entre las cuales no comprende otorgar conformidad al servicio de inspección.

Situación que conllevó que durante la ejecución de los servicios de inspección y monitoreo el Gerente General del Instituto Vial, otorgue conformidad y por ende el pago a dos profesionales por el mismo servicio, los cuales se describen a continuación:

Cuadro n.º 3
Términos de Referencia de los Analistas Técnicos e Inspectores de los Mantenimientos Camino Vecinal Tramo I: Circuito Mochica y Tramo II: Circuito Arqueológico

Analistas Técnicos I y II	Inspectores	Comentarios Comisión de Control
Monitorear y hacer seguimiento a la Ejecución del Mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.	Supervisión y seguimiento físico y financiero del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	Dichas actividades son similares respecto al seguimiento, considerando que el inspector representa a la Entidad, controla los trabajos efectuados por el contratista, vela directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, absuelve del contratista, según artículo 187º del TUO de la Ley de Contrataciones.



Analistas Técnicos I y II	Inspectores	Comentarios Comisión de Control
Revisar, evaluar y dar conformidad al Plan de Trabajo para la ejecución del Mantenimiento periódico y Rutinario presentado por la persona natural o jurídica ganadora.	Aprobar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico.	Los términos de referencia de la ejecución de los caminos vecinales también elaborados por la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, establecen en el numeral 6.1, que el Plan de Trabajo es elaborado por el contratista y revisado por el inspector quien da conformidad y aprobación del área usuaria de la Entidad. Sin embargo, la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, consignó que la aprobación lo hará el inspector contradiciendo los TDR de la ejecución que ella misma elaboró, no obstante, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, dio conformidad a los TDR del inspector, ocasionando que al concretarse los servicios el inspector revise, evalúe y de conformidad y la Ing. Civil María del Pilar Garnique, concluya lo mismo pagando a dos (2) profesionales por lo mismo.
Brindar asistencia técnica, a la persona natural o jurídica ganadora para la correcta ejecución del servicio contratado.	Supervisar los trabajos realizados por el contratista.	La Ing. María del Pilar Garnique Custodio no realiza ninguna precisión respecto a esta actividad que sería la mismo que "Supervisión y seguimiento físico y financiero del servicio", sin embargo, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sin ningún cuestionamiento dio conformidad por los TDR del inspector.
Revisar y dar conformidad a los informes mensuales y final de la persona natural o jurídica ganadora, de la ejecución del mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 070-2020.	Revisar y aprobar los informes mensuales y finales presentados por el contratista.	Los términos de referencia del servicio de ejecución de los caminos vecinales elaborados por la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, establecen en el literal c del numeral 6.2 que los informes mensuales son verificados por el inspector y el informe final es presentado al inspector para su opinión favorable e informar a la Entidad en caso de observarlo. Al respecto, se advierte que el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, permitió que los términos de referencia de los analistas técnicos y los inspectores, contengan las mismas funciones, ocasionando que durante la ejecución contractual de conformidad a dos profesionales por realizar lo mismo, a pesar de que tenía conocimiento de que en estricto quien realizó la evaluación, dio conformidad y aprobó los informes mensuales y final fueron los inspectores.

Fuente: Términos de Referencia para la contratación de servicio de inspector para la supervisión del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Tramo I Circuito Mochica y Tramo II Circuito Arqueológico, (Apéndice n.º 7) Términos de referencia para la contratación de Analista Técnico I y II para el servicio de monitoreo del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Tramo I Circuito Mochica y Tramo II Circuito Arqueológico (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control.

- **"Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo I: huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto Distrito de Pucallá, Pícsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque".**

Actividad no guarda relación con el objeto de su contrato y corresponde a un camino vecinal fuera del alcance del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, según se aprecia del Informe n.º 005-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 34) y Resolución de Gerencia de Municipal n.º 138-2020-MPCH/GM de 30 de junio de 2020. (Apéndice n.º 35).

No obstante, a lo comentado, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad al entregable n.º 1, mediante Informe n.º 051-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 27 de julio de 2020 (Apéndice 36), generando el derecho de pago, efectuado mediante Comprobante de Pago n.º 2873 de 11 de agosto de 2020 por S/ 5 500, 00 a través de transferencia



electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito el 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37).

1.2. Entregable n.º 2: Informe n.º 015-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de agosto de 2020

Mediante Informe n.º 015-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 38), la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, Analista Técnico I-IVP, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de agosto y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las siete (7) actividades comunicadas, por cuanto una (1) fue elaborada por otro profesional y seis (6) no corresponden al objeto contractual, sin las cuales no se habría generado la obligación de pago, debido que la ejecución del Circuito Arqueológico inició en el mes de octubre según se detalla:

- *"Informe de validación de documentos para el perfeccionamiento del contrato referente al procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPCH/CS-1 para la contratación de la ejecución del servicio denominado "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo II Circuito arqueológico camino vecinal Cruce Ventarrón (0.35), Cruce Collud - Cruce C.P Ventarrón (1.97km) del Distrito de Pomalca; Camino Vecinal Cruce Carretera Arrinconazo - Prolongación del Cruce Cementerio de Calupe y Anexo (2.16km) del Distrito de Tumbán camino Vecinal Camino Sipán Huaca Rajada (1.5km) del distrito de Zaña".*

Dicha actividad fue desarrollada por la señora Ana Gamonal Fernández, según Informe n.º 002-AKGF-MPCH-IVMPCH de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 39), mediante el cual comunicó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, que ha revisado la documentación para la suscripción del contrato del Consorcio Vial II correspondiente al Circuito Arqueológico y encontró una observación, en el mismo sentido, al día siguiente, el 26 de agosto de 2020, la Ing. Civil María del Pilar Garnique, presentó su Informe n.º 014-2020-MPCH/IVP-ATMPGC (Apéndice n.º 40), señalando que encontró una observación.

Por dicha actividad el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad a ambas profesionales por el mismo servicio, siendo que mediante Informe n.º 72/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 41), otorgó conformidad a la Ing. Civil María del Pilar Garnique y al entregable n.º 3-2020/AKGF de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42), de la señora Ana Gamonal Fernández, otorgó conformidad mediante Informe n.º 075/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 43), generando el pago de S/ 5 000,00, mediante Comprobante de Pago n.º 4039 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 44) y Transferencia CCI n.º 01128500020155681346 del Banco Continental a nombre de la referida profesional.

- *"Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto Distrito de Pucallá, Pícsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque".*

- Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (Apéndice n.º 45).
- Informe n.º 005-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (Apéndice n.º 34), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.

- Informe n.° 48-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 46**), del señor Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación.
- Resolución de Gerencia de Municipal n.° 138-2020-MPCH/GM de 30 de junio de 2020, se aprueba la liquidación técnica-financiera. (**Apéndice n.° 35**).
- **“Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo II: D.V. RN Chiclayo - Ferreñafe- Distrito de Pucalá Picsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”.**
 - Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 47**).
 - Informe n.° 006-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 48**), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.
 - Informe n.° 49-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 49**), de Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación.
 - Resolución de Gerencia de Municipal n.° 139-2020-MPCH/GM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 50**), se aprueba la liquidación técnica-financiera.
- **“Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote Pomalca Ventarrón Distrito de Pucalá, Picsi y Pomalca Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque”.**
 - Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 51**).
 - Informe n.° 007-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 52**), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.
 - Informe n.° 50-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 53**), del señor Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación.
 - Resolución de Gerencia de Municipal n.° 137-2020-MPCH/GM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 54**), se aprueba la liquidación técnica-financiera.
- **“Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto Distrito de Pucalá, Picsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque”.**
 - Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 55**).
 - Informe n.° 009-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 3 de agosto de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.° 56**), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.
 - Informe n.° 55-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 57**), del señor Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación mediante Resolución.
 - Resolución de Gerencia de Municipal n.° 159-2020-MPCH/GM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 58**), se aprueba la liquidación técnica- financiera.



▪ **"Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Pucallá - Pícsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque".**

- Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.º 59**).
- Informe n.º 010-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 3 de agosto de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.º 60**), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.
- Informe n.º 54-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 61**), del señor Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación mediante Resolución.
- Resolución de Gerencia de Municipal n.º 160-2020-MPCH/GM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 62**), se aprueba la liquidación técnica- financiera.

▪ **"Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote Pomalca Ventarrón Distrito de Pomalca Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque".**

- Liquidación Técnica y Financiera, suscrita por Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.º 63**).
- Informe n.º 013-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 10 de agosto de 2020, de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio (**Apéndice n.º 64**), alcanzó el expediente de liquidación técnica y financiera al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo.
- Informe n.º 62-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 65**), del señor Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, alcanzó al Gerente Municipal el expediente liquidación técnico financiero para su aprobación mediante Resolución.
- Resolución de Gerencia de Municipal n.º 191-2020-MPCH/GM de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 66**), se aprueba la liquidación técnica- financiera.

Las mencionadas liquidaciones no forman parte del objeto contractual, corresponden a caminos vecinales fuera del marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

No obstante, a lo comentado el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 72/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**), generando el derecho de pago de S/ 5 500,00, concretizándose mediante Comprobante de Pago n.º 4049 de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito el 10 de setiembre de 2020.

1.3. Entregable n.º 3: Informe n.º 20-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 29 de setiembre de 2020

Mediante Informe n.º 20-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**), la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio Analista Técnico I-IVP, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de setiembre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las cinco (5) actividades comunicadas, por cuanto no corresponden al objeto contractual, ni se encuentran en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, sin las cuales no se habría



generado la obligación de pago, debido que la ejecución del Circuito Arqueológico inició en el mes de octubre, según los documentos descritos:

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 01 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Distrito de Púcala - Provincial de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 11.243km)".**

- Informe n.º 016-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 70).

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 01 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Picsi Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.265kms)".**

- Informe n.º 017-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 71).

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 01 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo III: CPM. Capote Pomalca - Ventarrón - Lambayeque Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.500kms)".**

- Informe n.º 018-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 72).

- **"Actualización de los términos de referencia del servicio de consultoría en general para la elaboración del inventario vial para la planificación estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincia de Chiclayo - Lambayeque".**

- Informe n.º 012-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 73).

- **"Evaluación y opinión de las consultas y observaciones realizadas por los participantes de la consultoría general para elaborar el inventario vial para la planificación estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincial de Chiclayo - Lambayeque".**

- Informe n.º 019-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 74), mediante el cual absuelve consultas y observaciones.

- Cabe señalar que a dos miembros del Comité de Selección (contratados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020) del procedimiento de selección SM-12-2020-MPCH-CS-1, al cual se refiere dicha actividad, la Entidad también pago por absolución de consultas y observaciones, como parte de las obligaciones del colegiado, mediante Comprobante de Pago n.º 06569 de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 75), correspondiente al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez y Comprobante de Pago n.º 05465 de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 76), correspondiente a la sra. Ana Gamonal Fernández

No obstante, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 087-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 77), generando el derecho de pago por S/ 5 500, 00, concretizándose mediante Comprobante de Pago n.º 04805 de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 78) y a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito de 14 de octubre de 2020.



1.4. Entregable n.º 4: Informe n.º 0029-2020-MPCH de 30 de octubre de 2020

Mediante Informe n.º 029-2020-MPCH de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, Analista Técnico I-IVP, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de octubre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en cinco (5) de las seis (6) actividades comunicadas, por cuanto una (1) fue elaborada por otro profesional y cuatro (4) no corresponden al objeto contractual, según se detalla:

- ***“Revisión y conformidad del Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Vial Lambayeque I para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo I: Circuito Mochica Camino Vecinal Empalme Calle Santa Rosa - CCP, Repertor (0.99km) del Distrito de Requena Cruce de Carretera a Puerto Eten a Capilla (0.92km) del Distrito de Eten y camino vecinal Miraflores - Los Marineros Distrito de Monsefú (2.51km)”.***

En principio la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, fue contratada para monitorear el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico (Pomalca-Tumán- Zaña), no evidenciándose, las razones que motivaron al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo cambiar a dicha profesional al mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal- Tramo I Circuito Mochica, para lo cual contrató al Ing. Civil Santiago Cucat Vilchez.

No obstante, se advierte que dicha actividad fue realizada por el Ing. Civil Eduardo Reynaldo Fernández Zamora, Inspector de la ejecución del mantenimiento de los caminos vecinales del Circuito Mochica; según Carta n.º 03-2020-CVLI/R.C de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), el consorcio Vial Lambayeque I ejecutor del citado mantenimiento, presentó el Plan de Trabajo, al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, quien a su vez a través de la Carta n.º 008-2020-MPCH/IVP de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**) derivó al inspector para su evaluación, de cuyo resultado realizó observaciones comunicadas mediante Carta n.º 001/2020-ERFZ/SUP de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**).

En esa medida, mediante Carta n.º 010-2020-MPCH/IVP de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 83**), el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo solicitó la subsanación al consorcio Vial Lambayeque I, quien mediante Carta n.º 004-2020-CVLI/R.C. de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 84**), comunicó al referido funcionario el levantamiento de observaciones que fueron derivadas mediante Carta n.º 12-2020-MPCH/IVP de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 85**) al inspector, quien a través de la Carta n.º 002/2020-ERFZ/SUP de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 86**), dio conformidad al Plan de Trabajo.

Posteriormente la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, emitió el Informe n.º 021-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), concluyendo *“Luego de la revisión del plan de trabajo presentado por el CONSORCIO VIAL LAMBAYEQUE I, se concluye que la elaboración del mismo, ha cumplido con lo contemplado en los términos de referencia y en los plazos establecidos por lo que se da conformidad”,* sin embargo como se ha detallado quien revisó el Plan de Trabajo fue el Inspector del mantenimiento.



Por dicha actividad el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, a través del Informe n.º 122-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 88**), otorgó conformidad al señor Eduardo Reynaldo Fernández Zamora, Inspector del mantenimiento del Circuito Mochica por la fase I y II, correspondiendo a la actividad en mención, la fase I (aprobación del Plan de Trabajo), por lo cual la Entidad pagó S/ 1 200, 00 mediante Comprobante de Pago n.º 447 de 6 de enero de 2021 donde se aprecia la transferencia al CCI del banco de Crédito n.º 00230512859474006214 (**Apéndice n.º 89**).

A la vez otorgó conformidad a la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 103-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 90**), generando el derecho de pago por S/ 5 500,00, efectivizándose mediante Comprobante de Pago n.º 06568 de 17 de noviembre de 2020 y a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

Por lo expuesto, se observa que el funcionario a cargo de la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad a ambos profesionales, a pesar que, de acuerdo a los términos de referencia, la actividad de revisar y dar conformidad al Plan de Trabajo correspondía al analista técnico I, mientras que al inspector le correspondía aprobar, sin embargo, como se ha expuesto fue este último quien realizó la actividad en cuestión, no obstante, dicho funcionario otorgó conformidad a ambos y con ello la obligación de pago por parte de la Entidad, generando dos desembolsos por el mismo servicio.

- ***“Revisión y conformidad de la valorización n.º 02 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Distrito de Púcala - Provincial de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 11.243km)”.***

- Informe n.º 022-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 92**).

- ***“Revisión y conformidad de la valorización n.º 02 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Picsi Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.265kms)”.***

- Informe n.º 023-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 93**).

- ***“Revisión y conformidad de la valorización n.º 02 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo III: CPM. Capote Pomalca - Ventarrón - Lambayeque Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.500kms)”.***

- Informe n.º 024-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 94**).

- ***Registro de información de ejecución del Mantenimiento Rutinario de los caminos vecinales, Tramo I: Huaca Piedra- Santa Rosa de Collique, Tramo II: DV. RN. Chiclayo-Ferreñafe-Distrito de Picsi, Tramo III: C.P.M. CAPOTE POMALCA – Ventarrón en el Sistema de Mantenimiento Vial-MTC”.***

Actividades que no guardan relación con el objeto contractual, por cuanto corresponden a caminos vecinales fuera del alcance del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, según se aprecia de los documentos descritos en cada actividad.

En tanto, la referida profesional realizaba actividades distintas al objeto de su contrato con el consentimiento del señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del



Instituto Vial Provincial de Chiclayo, la ejecución del mantenimiento de los caminos vecinales del Circuito Arqueológico, había iniciado el 19 de octubre de 2020 según cuaderno de obra (**Apéndice n.º 95**), sin embargo, el monitoreo por parte de la Entidad no se realizaba pese a que pagaba por dicho servicio.

No obstante, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, brindó conformidad mediante Informe n.º 103-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 90**) generando el derecho de pago por S/ 5 500, 00, efectivizándose mediante Comprobante de Pago n.º 06568 de 17 de noviembre de 2020 y a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

Es pertinente mencionar, que mientras la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio Analista Técnica I, realizaba otras actividades, Provias Descentralizado a través de sus profesionales realizaba el monitoreo a la ejecución de los caminos vecinales del Circuito Arqueológico, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 19.4 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020¹⁰, para lo cual realizó diversas visitas a campo, conforme se describe:

Cuadro n.º 4
Monitoreo Provias Descentralizado mes octubre

Monitoreo: Localidad Pomalca			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 12/19/2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se realizaron	↓ Iniciar los trabajos para evitar futuras penalidades.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera
Acta de visita de Monitoreo de 21/10/2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia. ↓ No se verificó la presencia del residente (responsable del servicio) en campo, la cual se generaría causal de penalidad según establecido en los TDR: cláusula décimo tercera (contrato n.º 16-2020-MPCH-GM) de ejecución de servicio. ↓ No se verificó la colocación del cartel de obra.	↓ Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra. ↓ Tener el cuaderno de ocurrencia en campo. ↓ Realizar las coordinaciones con el área usuaria con respecto a los 140 mt. aprox que se dejaría de intervenir lo que generaría deductivo.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Martín Torres Pérez ↓ Juan Carlos Caceras Castro ↓ Maximiliano Morales Lluen
Acta de visita de Monitoreo de 26/10/2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se evidencia la colocación del cartel de obra. ↓ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia ↓ No se constata la presencia del residente de obra; asimismo del inspector.	↓ Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra. ↓ El cuaderno de obra (ocurrencia) debe estar en campo. ↓ Realizar las coordinaciones con el área usuaria con respecto a los 140 mt aprox que se dejaría de intervenir lo que generaría deductivo.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ↓ Hugo Vertiz Vera

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 12, 21 y 26 octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁰ Artículo 19 Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo (...).

Cuadro n.º 5
Monitoreo Provias Descentralizado mes octubre

Monitoreo: Localidad Zaña			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 12/10/2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se realizaron	↓ Iniciar los trabajos para evitar futuras penalidades.	↓ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ↓ Hugo Vertiz Vera
Acta de visita de Monitoreo de 27/10/2020 (Apéndice n.º 6).	↓ En el recorrido del tramo se pudo evidenciar que hay aprox 700 ml de carpeta asfáltica existente.	↓ Al no existir aprox 700ml de carpeta asfáltica existente se tendrá que realizar un deductivo, el cual debe ser requerido en el cuaderno de ocurrencia y evaluado por el área usuaria.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ↓ Hugo Vertiz Vera

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 12 y 27 octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
Monitoreo Provias Descentralizado mes octubre

Monitoreo: Localidad Tumán			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 16/10/2020 (Apéndice n.º 6).	No se realizaron	↓ Iniciar los trabajos para evitar futuras penalidades.	↓ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ↓ Hugo Vertiz Vera

Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 16 octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia la ejecución del mantenimiento de los caminos del Circuito Arqueológico presentaba observaciones que el Consorcio Vial Lambayeque I, debía levantar, sin embargo, no se evidencia las acciones que la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, habría realizado considerando que entre sus actividades se encuentra el seguimiento a la ejecución, no obstante, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgaba conformidades a sus entregables pese a tener conocimiento del inicio de los trabajos para el mantenimiento.

1.5. Entregable n.º 05: Informe n.º 035-2020-MPCH-IVP-AT de 30 de noviembre de 2020

Mediante Informe n.º 035-2020-MPCH/IVP-AT de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 96), la Ing. María del Pilar Garnique Custodio Analista Técnico I- IVP, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de noviembre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en cinco (5) de las seis (6) actividades comunicadas, por cuanto una (1) fue elaborado por otro profesional y cuatro (4) restantes no corresponden al objeto contractual, según se detalla:

- "Revisión y conformidad de la valorización n.º 03 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Distrito de Pucallá - Provincial de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 11.243km)".

- Informe n.º 031-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 97).

- "Revisión y conformidad de la valorización n.º 03 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Pícsi Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.265kms)".

- Informe n.º 032-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 98).



- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 03 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo III: CPM. Capote Pomalca - Ventarrón - Lambayeque Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.500kms)".**

- Informe n.º 033-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 99).

- **"Registro de información de ejecución de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales, tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique, Tramo II DV. RN Chiclayo - Ferreñafe - Distrito de Picsi Tramo III C.P.M. Capote Pomalca Ventarrón en el sistema de mantenimiento vial MTC".**

- Impresiones de Registro en sistema de mantenimiento MTC (Apéndice n.º 100).

- **"Revisión y conformidad del Informe final presentado por el Consorcio Vial Lambayeque II para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo I: Circuito Mochica Camino Vecinal Empalme Calle Santa Rosa - CCPP, Repertor (0.99km) del Distrito de Reque Cruce de Carretera a Puerto Eten a Capilla (0.92km) del Distrito de Eten y camino vecinal Miraflores - Los Marinos Distrito de Monsefú (2.51km)"¹¹.**

Dicha actividad fue realizada por el ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, inspector de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal

- Tramo II: Circuito Arqueológico, según se aprecia de los siguientes documentos:

- Carta n.º 019-2020-MPCH/IVP de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 101), mediante el cual el señor Edwin Gonzalo Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo alcanzó al ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, el Informe Final de la Fase II para su revisión y opinión técnica, emitido por el contratista mediante Carta n.º 008-2020-CVLII/R.C. de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 102).

- Informe n.º 002-2020-IS/JCCC de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 103), mediante el cual el ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro alcanzó al señor Edwin Gonzalo Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, el resultado de su evaluación y señala que aprueba y da conformidad a la valorización única por un monto total de S/ 331 816, 63 con un deductivo por menores metrados¹² por S/ 6 804,20.

- En el mismo sentido la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 034-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 104), dio conformidad a la información presentada por el contratista señalando que ha cumplido con la ejecución del mantenimiento periódico en plazos y términos de Referencia siendo el monto total de S/ 331 816,63 con un deductivo por menores metrados por S/ 6 804,20.

Ante lo cual el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, dio conformidad al contratista mediante Informe n.º 120-2020-IVPCHICLAYO/MPCH de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 105).

Por la actividad comentada, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad al Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro mediante Informe n.º 123-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 11 de diciembre de

¹¹ Es de precisar que si bien la actividad refiere al Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo I: Circuito Mochica, de los documentos se aprecia que la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, se pronunció sobre Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico.

¹² Cabe señalar que el referido deductivo fue advertido por Provías Descentralizado como resultado de sus monitoreos efectuados.

2020 (**Apéndice n.º 106**), previa conformidad de la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 039-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), generando el derecho de pago, efectivizado mediante Comprobante de Pago n.º 00884 de 14 de enero de 2021 y transferencia electrónica a nombre de dicho profesional (**Apéndice n.º 108**).

Por la misma actividad el referido funcionario, otorgó conformidad a la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 114-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 109**), generando el derecho de pago por S/ 5 500, 00, efectuado mediante comprobante de pago n.º 08619 de 10 de diciembre de 2020) y transferencia electrónica a nombre de dicha profesional (**Apéndice n.º 110**).

Por lo expuesto, se observa que, debido a la conformidad, emitida por el funcionario a cargo de la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, la Entidad pagó a dos (2) profesionales por el mismo servicio.

En tanto el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo otorgaba conformidades por la revisión y aprobación del Informe final presentado por el Contratista, se advierte que, Provías Descentralizado durante el mes de noviembre realizaba monitoreo al mantenimiento del Circuito Arqueológico, alertando observaciones técnicas a los trabajos, situación que dicho funcionario tenía conocimiento según se aprecia de las actas de visita de monitoreo, descritas a continuación:

Cuadro n.º 7
Monitoreo Provías Descentralizado mes noviembre

Monitoreo: Localidad Tumán			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de Monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	⚡ No se logra verificar el espesor $E=0.15$ del material granular. ⚡ Se verifica la colocación del cartel de obra. ⚡ Se aprecian deficiencias en la compactación las cuales debe ser observadas por el inspector.	⚡ De no tener el espesor adecuado habría que especificar la capa superficial y agregar el espesor faltante. ⚡ Al área usuaria e inspector verificar el bombeo de la capa de rodadura del material granular el cual no será menor a 2%. ⚡ El n.º de puntos del ensayo de densidad de campo se hará en base a la norma EG-2013.	⚡ Edwin Vásquez Sánchez ⚡ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ⚡ Hugo Vertiz Vera ⚡ Cynthia Gamero Cabrejos
Acta de visita de Monitoreo de 16/11/2020 (Apéndice n.º 6).	⚡ Se constata en algunas partes del tramo deficiencias desintegración de partículas finas que conforme al material granular (afirmado) que no fueron materia de observación por parte del inspector.	⚡ Se recomienda que las observaciones que no fueron materia de observación por parte del inspector sean tomadas en cuenta por el área usuaria y así cumplir con el mantenimiento periódico. ⚡ Se refiere tener en cuenta que según los términos de referencia en el punto 11 conformidad final del servicio: "(...) la conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el art. 168 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	⚡ Edwin Vásquez Sánchez ⚡ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ⚡ Hugo Vertiz Vera
Informe n.º 0016-2020-MSCS de 16/11/2020 (Apéndice n.º 6).	⚡ En las conclusiones señala que el 10/10/2020 el residente e inspector firman el Acta de Terminación actividades manifestando que han verificado cabal cumplimiento de contrato en concordancia con Plan de Trabajo.	⚡ En visita de monitoreo de 17/11/2020 se evidenció material granular cantera $E=0.15$ no se rige con Plan de Trabajo. ⚡ En algunas progresivas no se cumple espesor $E=0.15M$. ⚡ Partes de tramo el material colocado no se rige especificaciones del Plan de Trabajo por lo que solicita muestreo en base al EG=2013 prueba granulometría ⚡ Ciertos tramos el espesor $E=0.15$ es menor y debe registrarse al plan de trabajo. ⚡ Por lo que recomienda que la entidad en virtud al punto 11 de los Términos de	⚡ Ing. Milagritos del Socorro Castro Saldaña Monitor Provías Descentralizado.

Monitoreo: Localidad Tumán			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
		Referencia de la ejecución del mantenimiento de conformidad final.	

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3 y 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 8
Monitoreo Provias Descentralizado mes noviembre

Monitoreo: Localidad Pomalca			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- Se aprecia la culminación del tramo quedando en evidencia que la zona protegida no fue intervenida, se comunicó a la zonal con informe n.º 001-2020-MSCS para su trámite respectivo. - Se verificó el espesor E=0.15 m del material granular en el tramo CP Collud – Cruce Ventarrón. - Se aprecia la realización de ensayo de densidad de campo en el tramo correspondiente al CP Collud. Cruce Ventarrón.	- De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante. - Se recomienda al área usuaria e inspector verificar el bombeo de la capa de rodadura del material granular el cual no será menor a 2%. - El n.º de puntos del ensayo de densidad de campo se hará en base a la norma EG-2013.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Cynthia Gamero Cabrejos
Acta de visita de Monitoreo de 17/11/2020 (Apéndice n.º 6).	Constata en algunas partes del tramo deficiencias desintegración de partículas finas que conforma el material granular (afirmado) que no fueron materia de observación por parte del inspector.	- Recomienda que las observaciones que no fueron materia de observación por inspector sean tomadas en cuenta, por el área usuaria y así cumplir con el mantenimiento periódico. - Recomienda tener en cuenta que según los términos de referencia en el punto 11 conformidad final del servicio: "(...) la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el art. 168 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado".	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera
Informe n.º 0018-2020-MSCS de 17/11/2020 (Apéndice n.º 6).	En las conclusiones señala que el 10/10/2020 el residente e inspector firman el Acta de Terminación actividades manifestando que han verificado cabal cumplimiento de contrato en concordancia con Plan de Trabajo.	- En visita de monitoreo de 17/11/2020 se evidenció material granular cantera E=0.15 no se rige con Plan de Trabajo. - En algunas progresivas no se cumple espesor E=0.15M. - Partes de tramo el material colocado no se rige especificaciones del Plan de Trabajo por lo que solicita muestreo en base al EG=2013 prueba granulometría - Ciertos tramos el espesor E=0.15 es menor y debe regirse al plan de trabajo. - Por lo que recomienda que la entidad en virtud al punto 11 de los Términos de Referencia de la ejecución del mantenimiento de conformidad final.	Ing. Milagritos del Socorro Castro Saldaña Monitor Provias Descentralizado

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3 y 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 9
Monitoreo Provías Descentralizado mes noviembre

Monitoreo: Localidad Zaña			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- Se observó el acopio del material granular y el inicio de la colocación de la capa nivelante empezando en las progresivas km 00+00 se observa la maquinaria: volquete. - No se tiene acceso al cuaderno de ocurrencia. - No se verifica la presencia del residente ni del inspector. - No se verifica la colocación del cartel de obra. - Se observó la existencia de carpeta asfáltica de 700 m aprox, se comunicó a la zonal con informe n.º 002-2020-MSCS.	- Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra. - Tener el cuaderno de ocurrencia en campo.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Cynthia Gamero Cabrejos
Acta de visita de Monitoreo de 5/11/ 2020 (Apéndice n.º 6).	- No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia en campo. - Se constata que no se encuentra el inspector de obra ni residente. - No se están cumpliendo los lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 conforme indica el plan de trabajo. - No se verifica la colocación de cartel de obra. - El personal de campo cuenta con los implementos de bioseguridad.	- Se reitera que el cuaderno de ocurrencia debe estar en campo. - Implementar el plan de prevención y control frente a la propagación del COVID 19.	- Milagritos del Socorro Castro Saldaña. - Hugo Vertiz Vera.
Acta de visita de Monitoreo de 17/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- La empresa no ha ejecutado aprox 150 ml los cuales se hará una reducción de metas en el informe final, así como lo describe el ing. Juan Carlos Cáceres Castro inspector de obra en el cuaderno de ocurrencia n.º 28 de fecha 3 de noviembre de 2020, cabe mencionar que la contratación del servicio para el tramo del camino vecinal camino Sipan-huaca rajada es de 1.5 km. - Se constata en algunas partes del tramo deficiencias desintegración de partículas finas que conforma el material granular (afirmado) que no fueron materia de observación por parte del inspector.	- Las observaciones que no fueron materia de observación por parte del inspector sean tomadas en cuenta, por el área usuaria y así cumplir con el mantenimiento periódico. - Tener en cuenta que según los términos de referencia en el punto 11 conformidad final del servicio: "(...) la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el art. 168 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado".	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera
Informe n.º 0017-2020-MSCS de 17/11/2020 (Apéndice n.º 6).	En las conclusiones señala que el 10/10/2020 el residente e inspector firman el Acta de Terminación actividades manifestando que han verificado cabal cumplimiento de contrato en concordancia con Plan de Trabajo.	- En visita de monitoreo de 17/11/2020 se evidenció material granular cantera E=0.15 no se rige con Plan de Trabajo. - En algunas progresivas no se cumple espesor E=0.15M. - Partes de tramo el material colocado no se rige especificaciones del Plan de Trabajo por lo que solicita muestreo en base al EG=2013 prueba granulometría - Ciertos tramos el espesor E.=0.15 es menor y debe regirse al plan de trabajo. - Por lo que recomienda que la entidad en virtud al punto 11 de los Términos de Referencia de la ejecución del mantenimiento de conformidad final.	Ing. Milagritos del Socorro Castro Saldaña Monitor Provias Descentralizado

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3, 5 y 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, durante el mes de noviembre, la ejecución del mantenimiento de los caminos vecinales del Circuito Arqueológico, presentaban aspectos que fueron observados por los profesionales de Provías Descentralizado a cargo del monitoreo, lo cual el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, tenía conocimiento, sin embargo, otorgó conformidad a la analista técnico I y al Inspector, quienes concluyeron que el contratista ha cumplido con la ejecución del mantenimiento periódico en plazos y términos de referencia, pero ninguno hizo referencia a las observaciones.

No obstante, a las conformidades otorgadas por el funcionario en mención (analista técnico I e Inspector el 1 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente y contratista 10 de diciembre de 2020), se aprecia el Informe n.º 126-2020-IVP-CHICLAYOI/MPCH de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 111**) mediante el cual volvió a otorgar conformidad al contratista por el monto valorizado de S/ 327 123,01 y por tercera vez mediante informe n.º 126-2020-IVP-CHICLAYOI/MPCH de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**) por el monto valorizado de S/ 289 649,26, haciendo efectivo el pago mediante comprobante de pago n.º 121 de 30 diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 113**) y transferencia electrónica a Ingeniería y Construcción Peña blanca SAC. de 6 de enero de 2021 por S/ 249 998,28.

Modificaciones que fueron realizadas, en virtud a lo señalado por la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 034-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 104**), por el monto valorizado de S/ 331 816,63, luego con Informe n.º 042-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 17 de diciembre de 2020 por el monto de S/ 289 649,26 (**Apéndice n.º 114**) y por último con Informe n.º 042-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 17 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 327 123, 01 (**Apéndice n.º 115**).

Es importante indicar que en ninguna de las modificaciones se advierte algún aspecto relacionado al levantamiento de observaciones efectuadas por Provías Descentralizado o las razones técnicas y sustentadas de la no atención, asimismo no se evidencia que el funcionario en mención haya dispuesto alguna acción respecto a los cuestionamientos de la referida institución, que en resumen indicó que el contratista debe levantar observaciones identificadas en los caminos vecinales, aun cuando el inspector haya dado conformidad a los trabajos, mediante Acta de Terminación actividades de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 116**), conforme lo señala el punto 11 de los términos de referencia de la ejecución de mantenimientos.

Cabe mencionar que mediante Carta n.º 010-2020-CVLII/R.C. de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 117**) y Carta n.º 04-2020-IS/JCCC de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**) el Consorcio Vial Lambayeque II e inspector, respectivamente, no aceptan las observaciones de Provías, sin embargo, la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, quien tenía como obligación el monitorear la ejecución, no se pronunció al respecto y se limitó a dar conformidad tanto al Consorcio Vial Lambayeque II como al inspector.

1.6. Entregable n.º 6: Informe n.º 041-2020-MPGC de 15 de diciembre de 2020

Mediante Informe n.º 041-2020-MPGC de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 119**), la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de diciembre y solicitó la conformidad de servicios.



De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en cinco (5) de las seis (6) actividades comunicadas, por cuanto no corresponden al objeto contractual, según los documentos siguientes:

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 04 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Distrito de Pucallá - Provincial de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 11.243km)".**

- Informe n.º 038-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 120).

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 04 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Pícsi Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.265kms)".**

- Informe n.º 036-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 121).

- **"Revisión y conformidad de la valorización n.º 04 del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo III: CPM. Capote Pomalca - Ventarrón - Lambayeque Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG. 5.500kms)".**

- Informe n.º 037-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 122).

- **"Registro de Información de Ejecución del Mantenimiento Periódico de (...) TRAMOS I: Circuito Mochica (...) en el Sistema de Mantenimiento Vial- MTC".**

- Actividad que correspondía al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez (Apéndice n.º 123).

- **"Registro de información de ejecución de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales, tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique, Tramo II DV. RN Chiclayo - Ferreñafe - Distrito de Pícsi Tramo III C.P.M. Capote Pomalca Ventarrón en el sistema de mantenimiento vial- MTC".**

- Impresiones de registro en sistema de mantenimiento vial- MTC (Apéndice n.º 99).

Actividades que no guardan relación con el servicio contratado, sin embargo, el señor Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, mediante Informe n.º 124-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 15 diciembre de 2020 (Apéndice n.º 124) otorgó conformidad a la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, generándole el derecho de pago por S/ 5 500,00, efectuado mediante comprobante de pago n.º 10260 de 21 de diciembre de 2020 a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 125).

2. Servicio monitoreo por Analista II a la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Circuito Mochica (Reque-Eten-Monsefú)

Conforme se ha expuesto precedentemente el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Tramo I: Circuito Mochica (Reque-Eten-Monsefú), fue adjudicado al proveedor Santiago Francisco Cucat Vilchez, mediante Orden de Servicio n.º 0000417 de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 27), advirtiendo en cada uno de sus entregables las siguientes observaciones:



2.1. Entregable n.º 1: Informe n.º 001-2020-MPCH/IVP-AT de 7 de agosto de 2020

Mediante Informe n.º 001-2020-MPCH/IVP-AT de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 126**), el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez Analista Técnico II - IVP, presentó al señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de julio y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las dos (2) actividades comunicadas, por haber sido elaborados por otro profesional, según se detalla:

- ***"Elaboración de los términos de referencia¹³ para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal¹⁴".***

Del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPCH-CS para la ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramo I: Circuito Mochica así como del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPCH-CS, para la ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico, se advierte que los términos de referencia (**Apéndice n.º 127**) fueron elaborados por la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, ambos suscritos el 8 de julio de 2020.

- ***"Términos de referencia para la contratación del servicio de un inspector para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal".***

De la revisión a los Informes n.ºs 003 y 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC ambos de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 128**), se advierte adjunto los términos de referencia para la contratación de los inspectores para la supervisión de la ejecución de los mantenimientos de los Caminos Vecinales Tramo I: Circuito Mochica y Tramo II: Circuito Arqueológico (**Apéndice n.º 7**), ambos suscritos por la Ing. María del Pilar Garnique Custodio.

Por dichas actividades, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad la Ing. María del Pilar Garnique Custodio, mediante Informe n.º 051-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 27 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 36**) generándole el derecho de pago mediante comprobante de pago n.º 2873 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 37**) por S/ 5 500, 00 a través de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito el 12 de agosto de 2020.

Por las mismas actividades, el señor Marco Randy Alvites Vilela, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, mediante Informe n.º 60-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 129**), generándole el derecho de pago por S/ 5 500, 00, mediante comprobante de pago n.º 4403 de 25 de setiembre de 2020 y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 130**), pese a tener conocimiento que las actividades fueron realizadas por la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio.

¹³ Cabe indicar que los términos de referencia son formatos predeterminados aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, listos para consignar los datos del mantenimiento vial de cada entidad.

¹⁴ Proveedor no precisa nombre del Camino Vecinal, sin embargo, de acuerdo a sus términos de referencia se encontraba a cargo del Camino Vecinal Tramo I: Circuito Mochica.

2.2. Entregable n.º 2: Informe n.º 003-2020-MPCH/IVP-AT de 1 de setiembre de 2020.

Mediante Informe n.º 003-2020-MPCH/IVP-AT de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 131**), el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, Analista Técnico II - IVP, presentó al señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del agosto y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las siete (7) actividades comunicadas, al haber sido elaboradas por otros profesionales y no corresponder al objeto contractual:

- **"Informe de validación de documentos para el perfeccionamiento del contrato referente al procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPCH/CS-1 para la contratación de la ejecución del servicio denominado "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo I Circuito Mochica, camino vecinal Empalme Calle Santa Rosa CCPP Repertor (0,99km) del Distrito de Reque; Cruce de Carretera a Puerto Eten a Capilla (0.92km) del Distrito de Eten y Camino Vecinal Miraflores Los Marinos Distrito de Monsefú (2.51km)".**

Dicha actividad fue realizada por el señor Juan Carlos Tello Manay, según Informe n.º 002-2020/JCTM de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 132**), mediante el cual comunicó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, que luego de revisar los documentos presentados por el Consorcio Vial Lambayeque I, encontró una observación referente al contrato privado de alquiler de maquinaria pesada en la que no indica antigüedad del equipamiento.

En el mismo sentido, al día siguiente el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat, presentó el Informe n.º 002-2020-MPCH/IVP-AT de 26 de agosto 2020 (**Apéndice n.º 133**), al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, señalando que luego de revisar los documentos presentados por el Consorcio Vial Lambayeque I, se concluye que tiene una observación respecto a los aspectos técnicos en contrato privado de alquiler de maquinaria pesada en la que no indica antigüedad del equipamiento.

Actividad que entre otras fue considerada en el entregable n.º 003-2020/JCTM de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 134**), del señor Juan Carlos Tello Manay, por el cual el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 073/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 135**), generándole el derecho de pago por S/ 5 000,00, según Comprobante de Pago 4035 de 8 de setiembre de 2020 y Transferencia Electrónica al CCI n.º 01128500020129961745 del Banco Continental (**Apéndice n.º 136**) a nombre de dicho profesional.

Por la misma actividad dicho funcionario, mediante Informe n.º 074-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 137**), otorgó conformidad al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, generándole el derecho de pago por S/ 5 500, 00, efectivizándose mediante comprobante de pago n.º 4404 de 25 de setiembre de 2020 y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 138**), pese a tener conocimiento que las actividades fueron realizadas por Juan Carlos Tello Manay.



- *"Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque".*
- *"Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo II: D.V. RN Chiclayo - Ferreñafe- Distrito de Pucalá Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".*
- *"Liquidación técnica y financiera del perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote Pomalca Ventarrón Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque".*
- *"Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque".*
- *"Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Pucalá - Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque".*
- *"Liquidación técnica y financiera del mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote Pomalca Ventarrón Distrito de Pomalca Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque".*

Dichas actividades, fueron elaboradas por la Ing. Civil María del Pilar Garnique, a quien el señor Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 72/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) efectivizándose el pago mediante comprobante de Pago 4049 de 9 de setiembre de 2020 y transferencia electrónica de transferencia electrónica CCI 00230519671649801718 del Banco de Crédito el 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**).

Por lo expuesto, se advierte que el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad por los mismos servicios y aún cuando no fueron elaborados Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez.

2.3. Entregable n.º 3: Informe n.º 003-2020 de 2 de octubre de 2020

Mediante Informe n.º 003-2020 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 139**), el señor Santiago Francisco Cucat Vilchez Analista Técnico II - IVP, presentó al señor Edwin Vásquez Sánchez gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de setiembre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las cinco (5) actividades comunicadas, de las cuales tres (3) actividades no existe sustento que acredite el trabajo realizado máxime si el trabajo señalado lo realizaba la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, en su calidad de inspector a quien también dio conformidad con subsecuente pago, una (1) actividad fue realizada por funcionario al ser una decisión de gestión (nombramientos comités), una (1) no tiene relación al objeto contractual, según se detalla:

- *"Inspección del Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (Long 11.243kms)".*
- *"Inspección del Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino vecinal tramo II: DV RN Chiclayo - Ferreñafe Distrito de Pisci- Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG 5265 kms)".*
- *"Inspección del Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote Pomalca Ventarrón Lambayeque distrito de Pomalca Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque (LONG 5.500kms)".*



Dichas actividades no forman parte de las prestaciones contratadas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Asimismo, el Informe n.° 003-2020 (**Apéndice n.° 139**), presentado por el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, no contiene sustento documentario que revele la labor realizada como resultado de la inspección, de igual manera de las anotaciones efectuadas por el inspector y residente en el Cuaderno de Obra mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo I: Circuito Mochica (**Apéndice n.° 140**), no se evidencia ningún registro de dicho profesional en campo menos sobre alguna opinión técnica a los trabajos de mantenimiento.

Cabe señalar, que según los documentos adjuntos en las cuatro (4) valorizaciones de cada uno de los mantenimientos señalados en el entregable n.° 3, el servicio de inspección, recae en la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, quien suscribe como tal, por lo cual el señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, brindó conformidad y el subsecuente pago.

Ante lo cual se consultó el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez¹⁵, sobre el sustento de las labores realizadas en virtud a su Orden de Servicio n.° 417 (**Apéndice n.° 27**), sin embargo, dicho profesional mediante documento sin número de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 141**), se limitó alcanzar sus informes de actividades en las cuales únicamente se describe la labor que habría realizado.

De igual manera, de las tomas fotográficas alcanzadas por los representantes de las empresas a cargo de la ejecución de los mantenimientos, se aprecia a personas en lugares donde se estarían ejecutando trabajos, entre las cuales estaría el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, sin embargo, ninguna revela las eventuales apreciaciones técnicas que habría hecho el profesional, como resultado de la inspección, según se detalla:

Cuadro n.° 10
Empresas Consultadas

Empresas Consultadas	Respuestas de Empresas	Comentarios Comisión de Control
Empresa JMD Desarrollo de Proyectos EIRL. a cargo de la ejecución del mantenimiento: Camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra Santa Rosa de Collique Alto (Long. 11.243 km) Distrito de Pucallá, Pisco y Pomalca – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.	Representante: Mariella del Rocio Perez Calderon, indicó que los Ingenieros Civiles Maria del Pilar Garnique Custodio, Santiago Francisco Cucat Vilchez y Edquin Vásquez Sánchez, participaron en los monitoreos.	Adjuntó cuatro (4) tomas fotográficas, no señalan día, hora, georreferenciación, tampoco revelan la labor realizada.
Empresa Integral Proyecc EIRL a cargo de la ejecución del mantenimiento: Camino vecinal Tramo II: D.V. RN Chiclayo – Ferreñafe (Long. 5.265km) Distrito de Pícsi– Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Camino vecinal Tramo III: C.P.M Capote – Pomalca – Ventarrón – Distrito de Pomalca – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. (LONG 5.500kms).	Representante: Juan Manuel Flores Chero, de ambos mantenimientos señaló que los Ingenieros Civiles Maria del Pilar Garnique Custodio, Santiago Francisco Cucat Vilchez y Edwin Vásquez Sánchez, participaron en los monitoreos.	Adjuntó seis (6) tomas fotográficas, las cuales no señalan día, hora, georreferenciación del lugar, tampoco revelan labor realizada.

Fuente: Carta n.° 01-2021-JMDP-GRCL de 28 de mayo de 2021 de Empresa JMD Desarrollo de Proyectos EIRL (**Apéndice n.° 142**), Oficio n.° 003-2021-IP de 28 de mayo de 2021 de Empresa Integral Proyecc EIRL (**Apéndice n.° 143**).

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁵ Oficio n.° 002-2021-CG/GRLA-SCE-MPCH de 13 mayo de 2021 (**Apéndice n.° 31**).

La falta de sustento documentario de las actividades comunicadas por el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, ha sido confirmada por el actual gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, mediante Oficio n.º 008-2021-MPCH/IVP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 144**) en los términos siguientes:

*“Respecto a los servicios de inspección, monitoreo y seguimiento realizado por el Ing. Santiago Francisco Cucat Vilchez se refieren a la verificación de los trabajos por parte de la Entidad, de la correcta ejecución **en campo** del mantenimiento periódico de los Tramos I – Mochica y Tramo II Arqueológico, así como del mantenimiento rutinario en los tamo I Pucalá, Tramo II Picsi y Tramo III Pomalca, **por lo cual no existe documentación que sustente dichos trabajos**, sin embargo su reporte de actividades está validado en las conformidades contenidas en los Informes N° 60.2020, N° 74.2020, N° 89-2020, N° 125-2020, N° 115-2020 emitidos por el Ing. Edwin Vásquez Sánchez Gerente del IVP(...)*

Asimismo, el Ing. Santiago Cucat Vilchez, participó en la elaboración de las liquidaciones básicamente en la recopilación de informes, comprobantes de pago y otros documentos requeridos para la elaboración de las mismas en constante coordinación con la Ing. María Garnique Custodio por lo que no existe documentación que sustente dichos trabajos” (resaltado nuestro)”.

Por lo tanto, aunque no existió sustento documentario del trabajo que habría realizado el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, el señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad, reconociéndole el derecho de pago, a pesar de tener la obligación de verificar la efectiva prestación del servicio, garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales y de velar por el uso eficiente de los recursos de la Entidad, máxime si se trata de verificar trabajos en campo, cuyas apreciaciones técnicas tienen efectos para las partes entre otras para la aplicación de eventuales penalidades.

- **“Nombramiento como presidente del Comité del Procedimiento de Selección AS-SM-12-2020-MPCH-CS-1 (Con Resolución n.º 197-2020-MPCH-GM de 11 de setiembre de 2020) para la consultoría en general para elaborar el inventario Vial para la Planificación Estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincia de Chiclayo Lambayeque”.**

Los nombramientos de Comité de Selección, es un acto que le corresponde al funcionario investido de facultades, siendo en el presente caso el Gerente Municipal mediante Resolución n.º 197-2020-MPCH/GM de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 145**), designó al comité de selección, el cual estuvo presidido por el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, por tanto, dicha actividad no corresponde ser considerada como si hubiera sido realizada por dicho profesional.

- **“Elaboración de Bases, convocatoria, Integración de Bases, Absolución de las Consultas y Observaciones la consultoría en general para elaborar el inventario Vial para la Planificación estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincia de Chiclayo Lambayeque”.**

Actividad no forma parte de las prestaciones contratadas ni guardan relación con la ejecución contractual, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, ocasionando que la finalidad del contrato no se cumpla advirtiéndose fines distintos para lo que fue transferido los recursos a través del acotado Decreto.

No obstante, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 089-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 146**), generándole el derecho de pago por S/ 5 500, 00 a través del comprobante de pago

n.° 05426 de 3 de noviembre de 2020 y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 147).

2.4. Entregable n.° 4: Informe n.° 006-2020-MPCH/IVP-AT de 3 de noviembre de 2020

Mediante Informe n.° 006-2020-MPCH/IVP-AT de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 148), el Ing. Santiago Francisco Cucat Vilchez Analista Técnico II - IVP, presentó al señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de octubre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las seis (6) actividades comunicadas, dos (2) no corresponde al objeto contractual y concierne a periodo de entregable n.° 3, una (1) fue elaborado por otro profesional Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro y de tres (3) actividades no existe sustento que, acredite el trabajo realizado, según se describe:

- ***“Revisión de las propuestas alcanzadas por los participantes del Procedimiento de Selección AS-SM-12-2020-MPCH-CS-1 (Con Resolución n.° 197-2020-MPCH-GM de 11 de setiembre de 2020) para la consultoría en general para elaborar el inventario Vial para la Planificación Estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincia de Chiclayo Lambayeque”.***
- ***“Otorgamiento de la buena pro a la empresa G&O Ingeniería y Construcción”.***

Dichas actividades no guardan relación con el objeto contractual ni se encuentran dentro del periodo del presente entregable que comprende actividades realizadas de 9 de octubre¹⁶ a 8 de noviembre, sin embargo, las etapas del procedimiento de selección -SM-12-2020-MPCH-CS-1, culminaron el 6 de octubre de 2020, por lo que se encuentra en el periodo del entregable 3, no obstante al incluirse en el presente entregable generó la obligación de pago por una actividad que habría sido realizada anteriormente.

Cabe señalar, que la Orden de Servicio n.° 417-2020, establece que el cumplimiento del servicio se contabiliza a partir del día siguiente de notificada dicha orden, asimismo los términos de referencia señalan que el pago es mensual previa presentación de informe de actividades y conformidad del área usuaria.

- ***“Revisión del Plan de Trabajo presentado por la empresa Consorcio Vial Lambayeque II y su conformidad”.***

El Consorcio Vial Lambayeque II está a cargo de la ejecución del mantenimiento del camino vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico, según Contrato n.° 16-2020-MPCH-GM de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 149), cuyo monitoreo es responsable la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mientras el Consorcio Vial Lambayeque I, está a cargo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo I: Circuito Mochica, según Contrato n.° 15-2020-MPCH-GM de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 150), cuyo monitoreo es responsable el Ing. Civil Santiago Cucat Vilchez, no evidenciándose, las razones que motivaron al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo a realizar cambio de responsabilidades en los Analistas Técnicos.

No obstante, a la precisión se advierte que la Revisión del Plan de Trabajo, fue realizada por el Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, inspector de la ejecución del

¹⁶ Debido que 8 de octubre de 2020, fue día inhábil.

mantenimiento del camino vecinal del Circuito Arqueológico, según Carta n.° 001-2020-JCCC de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 151**) mediante la cual indicó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, que de la revisión al Plan de Trabajo encontró observaciones, las cuales fueron comunicadas por el funcionario al Consorcio Vial Lambayeque II, mediante Carta n.° 011-2020-MPCH/IVP de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 152**).

Mediante Carta n.° 004-2020-CVLII/R.C de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 153**), el Consorcio Vial Lambayeque II, alcanzó al señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo el levantamiento de observaciones, quien hizo lo propio al Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, quien mediante Carta n.° 002-2020-JCCC de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 154**), indicó que las observaciones han sido levantadas y que el Plan de Trabajo está de acuerdo a los términos de referencia y recomienda su aprobación.

En el mismo sentido, el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, mediante Informe n.° 04-2020-MPCH/IVP-ATSFCV de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 155**), concluye: *"Luego de la revisión del plan de trabajo presentado por el CONSORCIO VIAL LAMBAYEUE II, se concluye que la elaboración del mismo, ha cumplido con lo contemplado en los términos de referencia y en los plazos establecidos por lo que se da conformidad"*.

Por la revisión del Plan de Trabajo y otras actividades, el señor Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Provincial Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, mediante Informe n.° 123-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 106**), procediéndose al pago mediante Comprobantes de Pago n.° 884 y 885 ambos de 14 de enero de 2021, por S/ 1 172, 00 y S/ 2 074, 00, respectivamente a través de transferencia electrónica de 1 de febrero de 2021 a través de la Transferencia Electrónica al (**Apéndice n.° 156**).

Asimismo, por dicha actividad y otras, el referido funcionario, mediante Informe n.° 105-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 157**), otorgó conformidad, al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, reconociéndole al profesional el derecho de pago por S/ 5 500, 00 efectivizado mediante Comprobante de Pago n.° 06569 de 17 de noviembre de 2020 y transferencia electrónica y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 75**).

En ese sentido, se advierte que el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo dio conformidad a dos profesionales por realizar la misma actividad, la misma que en estricto fue realizada por el inspector.

- **"Monitoreo y seguimiento de la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo I; Circuito Mochica Camino Vecinal Cruce de Carretera a Puerto Eten a capilla (0.92km) del distrito de Eten"**.
- **"Monitoreo y seguimiento del camino vecinal Miraflores-Los Marineros del Distrito de Monsefú"**.
- **"Monitoreo y seguimiento del camino vecinal Empalme Calle Santa Rosa CCPP Repertor (0.99km) del Distrito de Reque"**.

Respecto a dichas actividades al igual que en el entregable n.° 3, no cuentan con sustento documentario, que acredite el trabajo del Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, impidiendo conocer cuales habrían sido las apreciaciones técnicas que le merecieron la ejecución de los mantenimientos viales, por lo cual la Entidad tenía la obligación de pagar.



De igual manera, de la revisión al cuaderno de obra del Circuito Mochica (Apéndice n.º 140), no se evidencia ninguna anotación que revele el resultado del monitoreo y seguimiento que habría realizado el referido profesional, en cuanto a la asistencia técnica al contratista, tampoco existe evidencia de su realización, según se desprende de la respuesta brindada por el Consorcio Vial Lambayeque I, quien en atención al requerimiento de información de la Comisión de Control, se limitó alcanzar tomas fotográficas que según describió en ciertos actos estuvo presente dicho profesional, sin embargo, no detalla cuáles fueron las apreciaciones técnicas de éste.

Asimismo, considerando la falta de uniformidad en la prestación de servicios de los Analistas Técnicos I y II, como se ha descrito precedente, al haber prestaciones del Circuito Mochica ejecutados por la Ing. Civil María del Pilar Garnique y del Circuito Arqueológico realizados por el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, se solicitó información al Consorcio Vial Lambayeque II a cargo del último circuito, cuyo representante común respondió en el mismo sentido, según se describe:

Cuadro n.º 11
Empresas Consultadas

Empresas Consultadas	Respuestas de Empresas	Comentarios Comisión de Control
Consorcio Vial Lambayeque I a cargo de la ejecución del mantenimiento: Camino vecinal Tramo I: Circuito Mochica	Representante: Yoel Mejía Martínez, indicó alcanzar tomas fotográficas (-).	Adjuntó nueve (9) tomas fotográficas, según se detalla: Tomas fotográficas 1, 2 y 3: Muestran un grupo de personas reunidas, entre las cuales estaría el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, en el acto de entrega de terreno en Eten y Monsefú. Toma fotográfica 4 y 5: Muestra una persona observando un camino y según descripción es el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, durante la ejecución del mantenimiento periódico en camino vecinal del distrito de Eten, con fecha 12/10/2020 hora 12:16pm y 06/11/2020. Sin embargo, no existe sustento documentario del resultado de la observación efectuada por dicho profesional asimismo sus eventuales apreciaciones tampoco se encuentran anotadas en el cuaderno de obra, cabe indicar los trabajos culminaron el 5/11/2020 según última anotación y Acta de terminación adjunta en el cuaderno. Toma fotográfica 6: Muestra una persona en medio de un camino que según descripción sería el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez y se encuentra verificando espesor de capa de afirmado, con fecha 27/10/2020, sin precisar lugar. Sin embargo, no existe sustento documentario del resultado de la verificación del espesor (se desconoce si para consideración del profesional el espesor cumple o no con lo establecido en Plan de Trabajo). Toma fotográfica 7: Muestra 2 personas paradas y según descripción es el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, verificando los trabajos durante el levantamiento de observaciones con fecha 07/11/2020. Sin embargo, no existe sustento documentario del resultado del levantamiento observaciones que habría realizado el contratista (se desconoce si para consideración del profesional el contratista cumplió con levantar observaciones) Cabe indicar que Provias Descentralizado mediante Informes n.º s 013, 014 y 015-2020-MSCS de 10 y 11 de noviembre 2020, respectivamente, como resultado de su monitoreo realizadas en la fecha de emitido sus informes, el Consorcio Vial Lambayeque I, no levanta observaciones en ningún distrito a su cargo (Reque, Puerto Etén y Monsefú), en cuyo recorrido estuvo presente el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez,

Empresas Consultadas	Respuestas de Empresas	Comentarios Comisión de Control
		sin embargo, estas observaciones ni otras fueron reveladas por el profesional. Tomas fotográficas 8 y 9: Muestra un grupo de personas entre las cuales estaría el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, en el acto de inauguración en Eten, con fecha 17/10/2020, lo cual no constituye trabajos de monitoreo.
Consortio Vial Lambayeque II a cargo de la ejecución del mantenimiento: Camino vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico	Representante: Yoel Mejía Martínez, indicó alcanzar tomas fotográficas.	Adjuntó cuatro (4) tomas fotográficas, ninguna revela el trabajo realizado.

Fuente: Carta n. 012-2021-CVLI/RC de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 158**), Carta n. 013-2021-CVLI/RC de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 159**) y Carta n.º 013-2021-CVLI/RC de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 160**).

Elaborado por: Comisión de Control.

(-) Cabe señalar que las tomas fotográficas contienen información general como lugar, fecha y hora sin embargo no son características del registro fotográfico de la cámara.

Así también, se requirió información al Ing. Civil Eduardo Reynaldo Fernández Zamora, inspector del Circuito Mochica y Juan Carlos Cáceres Castro, inspector del Circuito Arqueológico, respecto al monitoreo que habría realizado el Ing. Civil Santiago Francisco Vilchez Cucat y la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, respondiendo únicamente el último inspector, que en resumen indicó:

- La entrega de terreno firmó la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio.
- El Plan de Trabajo lo revisó coordinando con Ing. Civil Santiago Francisco Vilchez Cucat.
- La Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, apoyaba desde la oficina del IVP con la documentación para cumplir los términos de referencia elaborados por Provías Descentralizado (se precisa que dichos TDR fueron elaborados por la referida profesional, cuyo formato fue elaborado y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones).
- El inicio de la fase II del Mantenimiento Tramo II: Circuito Arqueológico se contó con presencia de Ing. Civil Santiago Francisco Vilchez Cucat y la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mayormente en oficina.
- Adjuntando cuatro (4) tomas fotográficas ninguna revela trabajos de monitoreo por ninguno de los Analistas Técnicos.

Como se aprecia, el Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro, inspector del Circuito Arqueológico, indica que los profesionales estuvieron presente en ciertos actos y que coordinaba con ellos, sin embargo, no precisa cual habría sido el resultado del trabajo con dichos profesionales, por cuanto el estar presente en determinados actos protocolares no genera la obligación de pago por parte de la Entidad, debido que el trabajo es técnico según sus términos de referencia cuando establece que el monitoreo y seguimiento debe hacerse conforme los parámetros del "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", por tanto, la naturaleza civil del contrato, exige una contraprestación.

La falta de sustento documentario, al igual que el entregable 3. ha sido confirmada por el actual gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, mediante Oficio n.º 008-2021-MPCH/IVP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 144**), el cual sido desarrollado en el referido entregable.

En el mismo sentido, la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, mediante Acta de recojo de Información de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 161**), refirió: "(...) el supervisor ingeniero Eduardo Fernández Zamora detecta observaciones en el camino vecinal del Tramo I circuito mochica por lo que el gerente General del Instituto Vial ingeniero Edwin Vásquez Sánchez delegó al ingeniero Santiago Cucat Vilchez para que realice la verificación del levantamiento de observaciones en campo y su posterior conformidad para el pago correspondiente, motivo por el cual no existe documentación que acredite dichos trabajos".

Lo indicado por el funcionario y la locadora de servicios, respecto a que no existe documento porque el trabajo consistió en verificación en campo, resulta inconsistente, por cuanto la Entidad contrató los servicios del Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del Circuito Mochica, de acuerdo a los parámetros del "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", siendo necesario que su análisis técnico o asistencia técnica al contratista quede manifestado en algún soporte que brinde garantía del trabajo realizado, más aún si sus aportes repercutirán en el mejor desarrollo de los trabajos de mantenimiento vial.

Sin embargo, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, mediante Informe n.º 105-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 157**), otorgó conformidad, reconociéndole al profesional el derecho de pago por S/ 5 500,00 efectivizados mediante Comprobante de Pago n.º 06569 de 17 de noviembre de 2020 y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**).

Así pues, en tanto el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgaba conformidades por servicio de monitoreo sin sustento documentario, Provias Descentralizado, llevaba a cabo el monitoreo y como resultado emitió diversos documentos alertando observaciones, sin embargo, del servicio de monitoreo por parte de la Entidad a cargo del Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, no existe sustento documentario que evidencie trabajos realizados.

Entre los documentos emitidos por Provias Descentralizado, se describe los siguientes:

Cuadro n.º 12
Monitoreo Provias Descentralizado mes octubre
Monitoreo: Localidad Eten

Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de Visita de Monitoreo de 8/10/2020. (Apéndice n.º 6).	- El contratista no coloca cartel de obra. - El personal de campo cuenta con los implementos de bioseguridad - Hace falta el registro de datos de todo el personal ingreso de obra (control de temperatura corporal y pulsometría)	- Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra. - Tener el cuaderno de ocurrencia en campo. - La persona de obra debe contar con el equipo de protección individual (EPI) completos.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Eduardo Fernández Zamora - Hugo Vertiz Vera - Martín Torres Pérez
Acta de Visita de monitoreo de 9/10/2020. (Apéndice n.º 6).	- Se reitero al contratista la colocación del cartel de obra el cual debe colocarse al ingreso de la obra. - El personal de campo cuenta con los implementos de bioseguridad.	- Implementar el plan de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 en la fase de inicio, ejecución y cierre; asimismo las medidas de prevención de maquinaria pesada. - Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Eduardo Fernández Zamora - Hugo Vertiz Vera - Marco Torrez Pérez
Acta de Visita de Monitoreo de 13/10/2020. (Apéndice n.º 6).	- No se obtuvo el acceso al cuaderno de ocurrencia. - No se está comprimiendo los lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID 19 conforme	- Implementar el plan de prevención y control frente a la propagación del COVID 19: Ficha de sintomatología COVID 19 de carácter declaratoria. - Tener en campo el cuaderno de ocurrencias.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos del Socorro Castro Saldaña - Eduardo Fernández Zamora - Hugo Vertiz Vera - Marco Torrez Pérez

Monitoreo: Localidad Eten			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
	indico en el plan de trabajo.		
Acta de Visita de Monitoreo de 15/10/2020. (Apéndice n.º 6).	↓ No se encuentra el cuaderno de ocurrencia en campo. ↓ No se están llevando las fichas sintomatológicas de los trabajadores como indicio el plan de trabajo.	↓ Llevar control del personal con la ficha sintomatológica para evitar la propagación del COVID 19 ↓ Se reitera que el cuaderno de ocurrencia este en campo.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Marco Torrez Pérez

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 8, 9, 13 y 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 13
Monitoreo Provías Descentralizado mes octubre

Monitoreo: Localidad Monsefú			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de monitoreo de 15/10/2020. (Apéndice n.º 6).	↓ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia. ↓ Mejorar la señalización: cuenta de seguridad, tranquetas.	↓ Se reitera que el cuaderno de ocurrencia debe estar en campo. ↓ Se recomienda colocar señales preventivas para evitar accidentes durante la ejecución del servicio.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Marco Torrez Pérez
Acta de visita de monitoreo de 17/10/2020. (Apéndice n.º 6).	↓ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia pese haber sido solicitado en las actas de visitas desde el inicio de la ejecución del servicio. ↓ Se reitera la colocación de señales como tranquetas y cintas reflectivas, toda vez que el incumplimiento del uso de señales es causal de penalidad según contrato (2uit).	↓ Contar con el cuaderno de ocurrencia en campo. ↓ Mejorar la señalización para no incurrir en penalidades.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Marco Torrez Pérez
Acta de Visita de Monitoreo de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se tuvo acceso al cuaderno de ocurrencias. ↓ Falta implementar la zona de desinfección en obra.	↓ Se reiteró que el cuaderno de ocurrencias debe estar en obra. ↓ Mejorar el área de desinfección de los trabajadores lo cual debe estar correctamente señalizado.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Marco Torrez Pérez
Acta de visita de Monitoreo de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).	↓ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia. ↓ No se verifica la presencia del inspector en campo.	↓ Se reitera que el cuaderno de ocurrencia debe estar en campo.	↓ Edwin Vásquez Sánchez ↓ Milagrito del Socorro Castro Saldaña ↓ Eduardo Fernández Zamora ↓ Hugo Vertiz Vera ↓ Marco Torrez Pérez ↓ Maximiliano Morales Lluen

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 15, 17, 20 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 14
Monitoreo Provias Descentralizado mes octubre

Monitoreo: Localidad Reque			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de Monitoreo de 23/10/2020 (Apéndice n.º 6).	⚡ No se obtuvo acceso al cuaderno de ocurrencia. ⚡ No se verifica la presencia del Inspector en campo. ⚡ No se constata la colocación del cartel de obra. ⚡ No se constata el cumplimiento de la partida de emergencia sanitaria o emergencia sanitaria COVID 19.	⚡ Tener en campo el cuaderno de ocurrencia. ⚡ Coordinar con el área usuaria e inspector la colocación del cartel de obra. ⚡ Implementar el plan de prevención y control frente a la propagación del COVID19.	⚡ Edwin Vásquez Sanchez ⚡ Milagritos del Socorro Castro Saldaña ⚡ Hugo Vertiz Vera ⚡ Martín Torres Pérez.

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 15 y 23 octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

2.5. Entregable n.º 5: Informe n.º 007-2020-MPCH/IVP-ATI/SFCV de 2 de diciembre de 2020

Mediante Informe n.º 007-2020-MPCH/IVP-ATI/SFCV de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 162), el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez Analista Técnico II - IVP, presentó al señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de noviembre) y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las cuatro (4) actividades comunicadas, ninguna tiene sustento que acredite el resultado del trabajo, según se detalla:

- "Monitoreo y seguimiento de la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo I; Circuito Mochica Camino Vecinal Cruce de Carretera a Puerto Eten a capilla (0.92km) del distrito de Eten".
- "Monitoreo y seguimiento del camino vecinal Miraflores Los Marinos del Distrito de Monsefú".
- "Monitoreo y seguimiento del camino vecinal Empalme Calle Santa Rosa CAPP Repertor (0.99km) del Distrito de Reque".
- "Levantamiento de las observaciones en la ejecución de los tramos camino vecinal cruce de carretera a Puerto Eten a Capilla del distrito de Eten y camino vecinal Miraflores Los Marinos distrito de Monsefú".

Nos remitimos a lo establecido en el entregable n.ºs 3 y 4, por cuanto la falta de sustento documentario del trabajo en campo, resulta inconsistente, considerando que, la modalidad de contrato es de naturaleza civil donde el pago se efectúa por una prestación de servicio determinada, es decir la Entidad paga a cambio de un servicio, lo que en el presente caso no ocurrió, dado que, al no existir sustento, se desconoce el trabajo por el cual se pagó.

Sin embargo, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 115-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 163), generando el derecho de pago por S/ 5 500, 00 al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, efectivizado mediante Comprobante de Pago n.º 10261 de 21 de diciembre de 2020 y transferencia electrónica al CCI 01105700024400411479 del Banco Continental de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 164).



De la misma forma, que en el entregable n.º 4, mientras el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgaba conformidades por servicio de monitoreo sin sustento documentario, Provías Descentralizado, continuaba realizando monitoreo y como resultado emitió diversos documentos alertando observaciones, las cuales no eran reveladas por el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez.

Entre los documentos emitidos por Provías Descentralizado, se describe los siguientes:

Cuadro n.º 15
Monitoreo Provías Descentralizado mes noviembre
Monitoreo: Localidad Reque

Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- Se realizó el recorrido y se observa las deficiencias encontradas donde el material granular de cantera E=0.15 no cumple con las especificaciones del plan de trabajo, es decir el material es superior al tamaño un afirmado (3/4). - No se logra verificar el espesor E=0.15 m del material granular de cantera.	- El n.º de punto del ensayo de densidad de campo se hará en base a la norma EG-2013 - De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante. - Se recomienda al área usuaria verificar el bombeo de la capa de rodadura del material granular el cual no será menor a 2 conjuntamente con el inspector.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagrito del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Cynthia Gamero Cabrejos
Acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 6).	- Con acta de visita de monitoreo e informe n.º 007-2020-MSCS de fecha 3 de noviembre de 2020 se comunicó al coordinar zonal respecto a la culminación del mantenimiento periódico del proceso RES-PROC 1-2020-MPCH-C.S-I. - Según TDR menciona "... en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendarios al contratista para subsanar, por lo que se constata que la empresa toda no realiza el levantamiento a las observaciones.	- Se sugiere a la Empresa Consorcio Vial Lambayeque I levantar sus observaciones en el plazo señalado en los TDR, de no subsanar se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia. - De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera y Francisco Cutat Vilchez

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3 y 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 16
Monitoreo Provías Descentralizado mes noviembre
Monitoreo: Localidad Eten

Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- En la progresiva 0+800 a 0+920 se observa que el material colocado no cumple con las especificaciones del plan de trabajo; es decir el material es superior tamaño máximo ¾ de un afirmado. - Hay deficiencias en la compactación por lo que el material granular debe ser de acuerdo a las especificaciones técnicas. - No se logra verificar el espesor E=0,15 m del material granular de cantera.	- El n.º de punto del ensayo de densidad de campo se hará en base a la norma EG-2013. - De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante. - Se recomienda al área usuaria verificar el bombeo de la capa de rodadura del material granular el cual no será menor a 2% conjuntamente con el inspector.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagrito del Socorro Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Cynthia Gamero Cabrejos

Monitoreo: Localidad Eten			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 6).	- Con acta de visita de monitoreo e informe n.º 006-2020-MSCS de fecha 3 de noviembre de 2020 se comunicó al coordinador zonal respecto a la culminación del mantenimiento periódico del proceso ECS-PROC 1-2020-MPCH-C.S-I. - Según TDR menciona. "... en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendarios al contratista para subsanar, por lo que se constata que la empresa toda no realiza el levantamiento a las observaciones"	- La Empresa Consorcio Vial Lambayeque I levante sus observaciones en el plazo señalado en los TDR, de no subsanar se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia. - De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Francisco Cuta Vilchez

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3 y 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 17
Monitoreo Provias Descentralizado mes noviembre

Monitoreo: Localidad Monsefú			
Documento	Observaciones	Recomendaciones	Suscriben
Acta de visita de monitoreo de 3/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- En el recorrido del tramo se observa que el material granular de cantera E=0.15 no cumple con las especificaciones del plan de trabajo; es decir el material de afirmado es superior al tamaño máximo de ¾ verificándose que las progresivas 0+000 a 0+120 y 0+640 a 0+920 son las críticas. - No se logró verificar el espesor E=0.15 m del material granular.	- El n.º de punto del ensayo de densidad de campo se hará en base a la norma EG-2013. - De no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante. - Al área usuaria e inspector verificar el bombeo de la capa de rodadura del material granular el cual no será menor a 2%.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Francisco Cuta Vilchez
Acta de visita de monitoreo de 11/11/2020 (Apéndice n.º 6).	- Con acta de visita de monitoreo e informe n.º 008-2020-MSCS de fecha 3 de noviembre de 2020 se comunicó respecto a la culminación del mantenimiento periódico del proceso RES-PROC 1-2020-MPCH-C.S-I, al coordinador zonal. - Según TDR menciona "... en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendarios al contratista para subsanar, por lo que se constata que la empresa toda no realiza el levantamiento a las observaciones.	La Empresa Consorcio Vial Lambayeque I levante sus observaciones en el plazo señalado en los TDR, de no subsanar se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia de no tener el espesor adecuado habría que escarificar la capa superficial y agregar el espesor faltante.	- Edwin Vásquez Sánchez - Milagritos Castro Saldaña - Hugo Vertiz Vera - Francisco Cuta Vilchez

Fuente: Actas de Visitas de Monitoreo de 3 y 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

2.6. Entregable n.º 6: Informe n.º 10-2020-2020- AT I/SFCV de 21 de diciembre de 2020

Mediante Informe n.º 010-2020- AT I/SFCV de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 165), el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez Analista Técnico II -IVP, presentó al señor Edwin Gonzalo Sánchez Vásquez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, sus actividades del mes de diciembre y solicitó la conformidad de servicios.

De la revisión al sustento del entregable se advierte observaciones en las dos (2) actividades comunicadas, una (1) no cuenta con sustento documentario y una (1) tiene sustento de labor realizada, sin embargo, el brindar conformidad al servicio del contratista



no forma parte del objeto contractual, según se detalla:

- **"Conformidad al levantamiento de observaciones en la ejecución de los tramos Camino Vecinal cruce de carretera a Puerto Eten a Capilla del distrito de Eten y camino vecinal Miraflores Los Marinos distrito de Monsefú".**
- **"Conformidad del servicio por parte del contratista Consorcio Vial Lambayeque I".**

Mediante Informe n.º 08-2020-MPCH/IVP-ATSFCV de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 166**), el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, otorgó conformidad al informe final del Consorcio Vial Lambayeque I, por el monto de S/ 250 609,36 con penalidad de S/ 581,02 por demora de dos (2) días calendario en el levantamiento observaciones detectadas en la terminación de actividades realizada el 5 de noviembre de 2020, según Acta de Terminación de Actividades (**Apéndice n.º 167**).

Al respecto, de acuerdo al literal c) del punto 3) de los términos de referencia de la ejecución de mantenimiento del Circuito Mochica, el contratista debe presentar el Informe Final en un plazo máximo de tres (3) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación (**Apéndice n.º 167**), una vez recibido el informe final, el inspector tiene un plazo máximo de dos (2) días calendarios para emitir opinión u observar.

En ese sentido, se advierte que el Acta de Terminación de Actividades (**Apéndice n.º 167**), fue suscrita por residente e inspector el 5 de noviembre de 2020, sin embargo, el contratista presentó su Informe Final el 30 de noviembre de 2020, por mesa de partes de la entidad se aprecia del sello de recepción consignado en la Carta n.º 09-2020-CVLI/R.C de 20 de noviembre de 2020¹⁷ (**Apéndice n.º 168**), es decir después de veintidós días (22) calendarios.

Situación, que es motivo de aplicación de penalidades, según lo establece el punto 13.2 de los términos de referencia de la ejecución de mantenimiento del Circuito Mochica, que indica *"En caso de incumplimiento en el plazo de presentación de Informes por parte del contratista se aplica penalidades de 0.25 de la UIT por cada día de retraso"*.

En ese sentido, se advierte que el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, no realizó ningún comentario respecto a la eventual aplicación de penalidad que habría incurrido el contratista.

De otro lado, el Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, otorgó conformidad al Ing Civil Eduardo Fernández Zamora, mediante Informe n.º 09-2020-MPCHA/IVP-ATSFCV de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), sin embargo, no realizó ningún comentario respecto a lo advertido por Provías Descentralizado, asimismo tampoco hace comentario respecto al monto de la valorización que determinó dicho profesional en su calidad de inspector, el cual no comprende penalidad ni por el retraso en levantamiento de observaciones ni por el retraso en la presentación de informes.

Sin embargo, el señor Edwin Vásquez Sánchez, gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, otorgó conformidad mediante Informe n.º 132-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 170**), generando el derecho de pago por S/ 5 500, 00 al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez, efectuado mediante Comprobante de Pago n.º 0423 de 6 de enero de 2021 y transferencia electrónica 01105700024400411479 del Banco Continental de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 171**).

¹⁷ Es de indicar que en el asunto de la Carta n.º 009-2020-CVLI/RC (**Apéndice n.º 168**), refiere Informe mensual de la fase II, sin embargo, en la Carta n.º 024-2020-MPCH/IVP de 1 de noviembre de 2020, el señor Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, señala al inspector Eduardo Reynaldo Fernandez Zamora, que le alcanza el informe final haciendo referencia a la Carta n.º 009-2020-CVLI/RC.

Cabe señalar, que la inadecuada formulación de los términos de referencia de los Analistas Técnicos I y II, al haberse consignado la cláusula “Otras funciones que el área usuraria pueda designar”, que dio el marco formal para que el área usuaria de conformidades por prestaciones distintas al objeto de los contratos, generando pagos pese al incumplimiento de las labores establecidas, dando uso distinto a la finalidad del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020, para lo cual le transfirieron recursos a la Entidad, fue alertado por la señora Martha Farroñay Chuman, trabajadora de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, mediante Informe n.° 053-2020-SGICYC/MFCH, de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 172**), en los términos siguientes:

“(...) en el proceso de revisión de la documentación a ingresar al SIAF2020, observo en los términos de referencia de la Orden de Servicio 417¹⁸ que se ha considerado “Otras funciones que el área usuraria pueda designar”, lo cual no debe considerarse por cuanto es un servicio de locación para una función específica en un tiempo determinado por lo que solicitó se devuelva a Logística y realice la subsanación”.

Seguidamente la CPC. Iris Asenjo Pérez subgerente de Contabilidad y Costos, señaló que las labores son las que el área usuaria las requiera en el marco de su competencia, según se advierte del proveído de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 173**) al reverso de Informe n.° 053-2020-SGICYC/MFCH, que textualmente señala: “se refiere únicamente a las labores que el área usuaria lo requiere, dentro de sus actividades y competencias se lo requiera. Nos enfocamos en el fondo de la O/S por ejemplo firma del notificador folio 14, firma y/o v°b° en el folio 23”.

No obstante, el gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo (área usuaria), otorgaba conformidades por prestaciones distintas al objeto de los contratos, en tanto el monitoreo a los mantenimientos viales de ambos circuitos no se realizó, generando que la Entidad pague por servicios distintos al objeto contractual, afectando la finalidad de los contratos y a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a lo que se suma pagos por servicios sin sustento documentario y servicios realizados por otro profesional, ocasionando perjuicio económico de S/ 38 500,00.

Cuadro n.° 18
Prestaciones que constituyen Perjuicio Económico

Entregables	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Constancia de transferencia electrónica	Monto S/
Entregable n.° 1: Informe n.° 001-2020- MPCH/IVP-AT de 07/08/2020	4403	25/09/2020	05/10/2020	5 500,00
Entregable n.° 2: Informe n.° 003-2020- MPCH/IVP-AT de 01/09/2020	4404	25/09/2020	28/09/2020	5 500,00
Entregable n.° 3: Informe n.° 003-2020 de 2/10/2020	05426	03/11/2020	04/11/2020	5 500,00
Entregable n.° 4: Informe n.° 006-2020- MPCH/IVP-AT de 03/11/2020	6569	17/11/2020	01/12/2020	5 500,00
Entregable n.° 5: Informe n.° 007-2020- AT/SFCV de 02/12/2020	10261	21/12/2020	23/12/2020	5 500,00
Entregable n.° 2: Informe n.° 015-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27/08/2020	04049	09/09/2020	10/09/2020	5 500,00
Entregable n.° 3: Informe n.° 20-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 29/09/2020	04805	13/10/2020	14/09/2020	5 500,00
TOTAL				38 500, 00

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 4403, 4404, 05426, 6569, 10261, 04049 y 04805 (**Apéndices n.° 68, 75, 78, 130,138, 147 y 164**).

Elaborado por: Servicio de Control.

¹⁸ Correspondiente al Ing. Civil Santiago Francisco Cucat Vilchez.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- ✓ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)



TÍTULO IV

PROCESO PRESUPUESTARIO

(...)

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

SUBCAPÍTULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 43.- Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. (...)

43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

(...)"

- ✓ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

CAPÍTULO III

AMBITO FUNCIONAL

(...)

SUBCAPÍTULO IV

GESTIÓN DE TESORERÍA

(...)

Artículo 17.- Gestión de Pagos

(...)

17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

(...)"

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y atención se la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020.

"(...)

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

(...)

35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA

"(...)

SUBCAPÍTULO II

PROCEDIEMIENTOS PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL GASTO

"(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, unas de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos en contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

"(...)".

- ✓ **Directiva n.º 004-2017-MPCH-GM "Procedimiento para la atención de requerimientos de bienes, servicios, consultoría en general y consultoría en obras por importes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 228-2017-MPCH-GM de 29 de noviembre de 2017.**

"(...)

8.1 Requerimiento de Contrataciones

"8.1.3 (...) El curriculum vitae y la documentación sustentatoria de la persona que proponga el área usuaria y los que haya obtenido la Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el consultor o locador(...)"

8.5. La Conformidad

8.5.1 El responsable del área usuaria que solicita el bien o servicio o consultoría: cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, de acuerdo al (Formato N.º 06), luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia. De ser el caso expresaran su disconformidad, el área usuaria deberá comunicarlo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos, a fin de que se otorgue al contratista un plazo máximo de cinco (05) días calendario para que subsane las observaciones respectivas".

"(...)

8.5.4 En la prestación de servicios de asesoría y/o consultoría a servicios de terceros, la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio, la misma que deberá adjuntar el informe final debidamente firmado y visado en cada una de sus páginas. El área usuaria deberá emitir la respectiva "Acta de Conformidad".

- ✓ **Orden de servicio n.º 0000414 de 6 de julio de 2020**

"(...)

Nota: El cumplimiento del Servicio se realizará según lo establecido en los Términos de Referencia, teniendo un periodo máximo de 06 meses (...).

- ✓ **Términos de Referencia Contratación de Servicios de un Analista Técnico:**

Descripción del Servicio del Analista Técnico

3.1.1 Revisar el Plan de Trabajo para la ejecución del Mantenimiento periódico y Rutinario presentado por la persona natural o jurídica ganadora.

3.1.2 Brindar asistencia técnica, a la persona natural o jurídica ganadora para la correcta ejecución del servicio contratado.



3.1.3 Monitorear y hacer seguimiento la Ejecución del Mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

3.1.4 Revisar los informes mensuales y final de la persona natural o jurídica ganadora, de la ejecución del mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

✓ Orden de servicio n.° 0000417 de 7 de julio de 2020

" (...)

Nota: El cumplimiento del Servicio se realizará según lo establecido en los Términos de Referencia, teniendo un periodo máximo de 06 meses, contabilizándose a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio, de igual forma los pagos se realizarán en 06 entregables previas conformidades del área usuaria."

✓ Términos de Referencia Contratación de Servicios de un Analista Técnico:

3.1.1 Elaboración de los Términos de Referencia para la Contratación de la persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial, en los plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 070-2020.

3.1.2 Revisar el Plan de Trabajo para la ejecución del Mantenimiento periódico y Rutinario presentado por la persona natural o jurídica ganadora.

3.1.3 Brindar asistencia técnica, a la persona natural o jurídica ganadora para la correcta ejecución del servicio contratado.

3.1.4 Monitorear y hacer seguimiento la Ejecución del Mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

3.1.5 Revisar los informes mensuales y final de la persona natural o jurídica ganadora, de la ejecución del mantenimiento Periódico a realizarse durante el año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Experiencia General:

Mínima de cinco (05) años en el sector público y/o privado.

Experiencia Específica:

Experiencia Profesional no menor a tres (03) años de experiencia laboral en entidades públicas y/o privadas participando en ejecución, liquidación y supervisión de obras y/o Coordinador de Obras y/o Gerencia de obras, desde la obtención del título profesional.

Requisitos deseables:

- Conocimiento y manejo de herramientas Especializadas Microsoft Office (Word, Excel y Power Point), S10, AutoCad, Ms Project avanzado entre otros programas esenciales para el buen desempeño del puesto.
- Conocimiento de la Gestión de Mantenimiento – GEMA y las Directivas y disposiciones complementarias, aprobados por PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14 que incorpora en el Manual de Carreteras el Mantenimiento o Conservación Vial.
- Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14 que aprueba la Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial.
- Conocimiento de Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Forma de Pago

Mensual

Prevía conformidad por parte del Gerente del Instituto Vial Provincial, previa entrega del informe de



actividades respectivo.

- ✓ Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.º 295 de 24 de julio de 1984.

"Artículo 1764º.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

Como consecuencia de la situación expuesta, ocasionó el incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00, (**Cuadro n.º 18**), afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por la conducta del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, responsable del área usuaria, al incluir en los términos de referencia, condiciones contrarias a lo establecido en la norma que regula los contratos de locación de servicios, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, generando que los profesionales no realicen el servicio para lo que fueron contratados, de igual manera, por su actuar al haber otorgado conformidad por servicios distintos a las contratados, por servicios no acreditados y realizados por otros proveedores, generando que la Entidad pague dichos servicios.

Así también, por la conducta del Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el jefe de adquisiciones de bienes y servicios, al consignar información inexacta en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", eliminando una cotización sin motivar decisión, considerando documentos no presentados por proveedora y seleccionando ganadores al margen de los principios de la contratación pública, al adjudicar sin que profesional acredite experiencia y sin determinar pluralidad de proveedores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 183** del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores Marco Randy Alvites Vilela y Esgard Larrea Ñique, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 183** del Informe de Control Específico; según el siguiente detalle:

1. **Marco Randy Alvites Vilela**, identificado con DNI n.º 44250115, **gerente General del Instituto Vial Provincial**, periodo de gestión de 1 de enero de 2020 al 10 agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1347/-2019-MPCH/A de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 174**) y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 446-2020-MPCH/A de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 175**); y, **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 1 de julio de 2020 al 10 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 370/-2020-MPCH/A de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 176**) y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 390-2020-MPCH/A de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 177**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de n.º 00000001-2021-CG/GRLA-01-001 de 23 de junio de 2021, quien no presentó comentarios.

En su condición de gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, intervino en nombre de la Entidad, como responsable del área usuaria a cargo de formular el requerimiento el cual debe ser acorde a su necesidad y en cumplimiento a las normas aplicables y fines públicos, sin embargo, elaboró los Términos de referencia para la contratación de un Analista Técnico I y un Analista Técnico II, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales



denominados Circuito Mochica y Circuito Arqueológico, incluyendo entre las condiciones "Otras funciones que el área usuaria, pueda designar", a pesar de tener conocimiento de la naturaleza específica del contrato, regulado por el Código Civil, así como la prohibición expresamente establecida en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de usar los recursos en fines distintos para los cuales fueron transferidos, es decir fines que no sean las acciones para realizar las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de los caminos vecinales, ejecutados en el marco del acotado Decreto.

La actuación del funcionario generó que durante la ejecución contractual los locadores no realicen integralmente las prestaciones para lo cual el gobierno central le transfirió recursos a la Entidad.

Asimismo, en su calidad de área usuaria intervino en la etapa de selección de proveedores, según anotación en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", aprobando se consigne información inexacta, al señalar que los seis (6) proveedores invitados cumplen con el perfil solicitado, por lo cual se eligió la oferta de menor precio, a pesar de tener conocimiento que solo para el caso del Circuito Arqueológico, una proveedora presentó su curriculum vitae documentado, en tanto los dos (2) profesionales restantes presentaron únicamente su oferta económica, mientras que para el caso del Circuito Mochica de los tres (3) profesionales invitados ninguno presentó su hoja de vida documentada, únicamente su oferta económica, dos (2) de las cuales por el mismo precio, dando como ganador a una (1) de éstas, eliminando a la otra que se encontraba en la misma situación que el ganador, sin embargo, no se motivó decisión que justifique objetiva y razonablemente la eliminación desde el referido formato en el cual no fue comprendido, con lo cual figura como si se hubieran presentado solo dos (2) proveedores, no obstante, avaló la adjudicación del servicio a profesionales.

De igual manera, como responsable del área usuaria, a cargo de verificar la efectiva prestación de los servicios a través de la acreditación documental, durante la etapa de ejecución contractual, otorgó conformidad al Informe n.º 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de julio de 2020 (entregable n.º 1) de la Analista Técnico I, mediante informe n.º 051-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 27 de julio de 2020, a pesar de tener conocimiento que de las tres (3) actividades, dos (2), no correspondían al objeto del contrato y de éstas una (1) relacionada a la elaboración de los Términos de Referencia del Inspector de los caminos vecinales, consignó actividades iguales y similares a las que le correspondía realizar, conllevando que dos profesionales (analista técnico I y II e inspectores) realicen lo mismo y se genere la obligación de pago a todos, ocasionando duplicidad de pagos por ende afectando los recursos públicos de la entidad.

Además, otorgó conformidad al Informe n.º 001-2020-MPCH/IVP-AT de 7 de agosto de 2020 (entregable n.º 1) de la Analista Técnico II, mediante Informe n.º 060-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de agosto de 2020, a pesar de tener conocimiento que las actividades reportadas fueron elaboradas por la Analista Técnica -I, a quien otorgó conformidad por lo mismo, mediante Informe n.º 051-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 27 de julio de 2020, generando el derecho de pago, concretizado mediante comprobante de pago n.º 4403 de 25 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 5 500,00.

La actuación del funcionario formalizada en los Términos de Referencia y conformidades emitidas, ocasionó que los Analistas Técnicos I y II, no cumplan integralmente el servicio de monitoreo a la ejecución de los caminos vecinales, objeto de sus contratos, así también generó el derecho de pago a Analista Técnico II, por actividad realizada por otro profesional ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020, relativo a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, los cuales no pueden ser destinados a fines distintos.

Del mismo modo, el artículo 1764 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, que regula la locación de servicios cuya prestación es por un tiempo y un trabajo determinado.

Además, vulneró los literales b, c, e, f, y j del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

Así también, contravino lo previsto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de devengar previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación, responsable de verificar la efectiva prestación de servicios.

De igual manera lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al reconocimiento de la obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor.

En el mismo sentido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referido a la formalización del gasto devengado previa conformidad del área responsable de verificar la prestación de servicios.

Asimismo, transgredió lo establecido en la Orden de servicio n.° 0000414 de 6 de julio de 2020 y la Orden de servicio n.° 0000417 de 7 de julio de 2020, que contemplan las labores del Analista Técnico I y II, relacionadas exclusivamente al monitoreo de los Caminos Vecinales del Circuito Arqueológico y Circuito Mochica, respectivamente.

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y "6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y los literales a) y c) de su artículo 16° de la normativa precitada, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Habiendo inobservado sus funciones establecidas en los literales b) y m) del artículo 20 "Son funciones del gerente General", del Estatuto del Instituto Vial Provincial, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2015-MPCH de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 184**), según los cuales debía "Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del IVP (...) y "Contratar (...) adquisiciones de bienes y servicios".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta



responsabilidad penal, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

Asimismo, en su condición de **Subgerente de Logística y Control Patrimonial**, intervino en nombre de la Entidad como responsable de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, disponiendo el inicio del estudio del mercado para la contratación de un Analista Técnico I y un Analista Técnico II, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales denominados Circuito Mochica y Circuito Arqueológico, a pesar de tener conocimiento, que los términos de referencia contiene una condición contraria a la naturaleza específica del contrato de locación de servicios, regulado por el Código Civil, así como contraria a la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de usar los recursos en fines distintos para los cuales fueron transferidos, es decir fines que no sean las acciones para realizar las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de los caminos vecinales, ejecutados en el marco del acotado Decreto.

Asimismo, en su calidad de responsable de velar el cumplimiento de los términos de referencia, así como de verificar la pluralidad de postores, suscribió el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", para la contratación de Analista Técnico I y II, a pesar de tener conocimiento que contiene información inexacta – al participar como Subgerente de Logística y Control Patrimonial y Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo - al señalar que los seis (6) proveedores invitados cumplen con el perfil solicitado, por lo cual se eligió la oferta de menor precio, conclusión sin sustento por cuanto, para el caso del Circuito Arqueológico, solo una proveedora presentó su curriculum vitae documentado, en tanto los dos (2) profesionales restantes presentaron únicamente su oferta económica, mientras que para el caso del Circuito Mochica de los tres (3) profesionales invitados ninguno presentó su hoja de vida documentada, únicamente su oferta económica, dos (2) de las cuales por el mismo precio, dando como ganador a una (1) de éstas, eliminando a la otra que se encontraba en la misma situación que el ganador, sin embargo, no motivó decisión que justifique objetiva y razonablemente la eliminación, desde el referido formato en el cual no fue comprendido, con lo cual figura como si se hubieran presentado solo dos (2) proveedores.

Así también, en la etapa de selección aprobó, no solo que se eligiera a proveedores sin establecer una real competencia, que permita identificar la mejor oferta en calidad y precio, sino también para el caso del Circuito Arqueológico, permitió que se considere como válido un curriculum vitae sin documentar perteneciente a una proveedora, el cual se encuentra adjunto entre los documentos que sustentan el proceso de contratación, a pesar de tener conocimiento que dicha profesional únicamente alcanzó su oferta económica mientras que en el caso del Circuito Mochica, permitió que el proveedor ganador presente su curriculum vitae documentado, luego de notificado su Orden de Servicio.

La actuación del funcionario generó la contratación de dos profesionales elegidos al margen de la normativa que rige las contrataciones públicas, afectando la igualdad de trato, pues los proveedores no tuvieron las mismas oportunidades al formular sus ofertas, solo los ganadores presentaron su curriculum vitae documentado y uno de ellos fuera de plazo, así también afectó la transparencia por cuanto no se brindó información clara y coherente a todos los proveedores a fin de que la contratación sea bajo las mismas condiciones de objetividad e imparcialidad, asimismo afectó la integridad que debe existir en quienes participan en los procesos de contratación y que debe estar guiada por la honestidad y veracidad evitando prácticas indebidas, conllevando a que los términos de referencia se establezcan en un contrato (órdenes de servicio) ocasionando que en la ejecución contractual los locadores realicen prestaciones distintas al objeto contractual incumpliendo la finalidad convenida.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020, relativo a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, los cuales no pueden ser destinados a fines distintos.



Del mismo modo, el artículo 1764 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, que regula la locación de servicios cuya prestación es por un tiempo y un trabajo determinado.

Además, vulneró los literales b, c, e, f, y j del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

Incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y "6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y los literales a) y c) de su artículo 16° de la normativa precitada, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Habiendo inobservado sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 66 "Funciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH¹⁹ de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 184**) que establece: "1. Planificar, proponer, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos en cumplimiento de las normas vigentes", "4. Elaborar órdenes de bienes y servicios (...)", y "6. Efectuar y Controlar las contrataciones de los bienes, servicios y obras de acuerdo con el Plan Anual de Contrataciones, velando por el cumplimiento de los plazos y periodos de ejecución, monto contratado, calculando las penalidades, si las hubiera".

Del mismo modo su función establecida en los numerales 1 y 20 de las funciones y responsabilidades descritas en el numeral 3.1 y los literales m), t) y u) de las funciones específicas de cargos descritas en el numeral 3.2 de la sección III "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Subgerencia de Logística, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**Apéndice n.° 184**), que prescribe lo siguiente: "1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimientos, Almacenes y Control Patrimonial, conforme a las disposiciones legales vigentes", "20. Proponer y establecer las metas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento", "m) Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales y formular el Plan Anual de Adquisiciones del GPCH", "t) Elaborar los requerimientos o solicitudes de servicios, realizar las cotizaciones y cuadros comparativos de Proveedores (...)" y "u) Ordenar, visar y controlar la elaboración de órdenes de compra, órdenes de servicios y peticiones, contratos de Servicios No Personales (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta

¹⁹ Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020.

responsabilidad penal, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Esgard Larrea Nique**, identificado con DNI n.° 80219037, **jefe de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 10 de enero de 2012 al 2 de noviembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 233-2012-GRR.HH/MPCH de 20 de enero de 2012, (**Apéndice n.° 178**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de n.° 00000003-2021-CG/GRLA-01-001 de 24 de junio de 2021, quien no presentó comentarios

En su condición de Jefe de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de revisar las cotizaciones, cuadros comparativos, realizando el estudio de mercado mediante correos electrónicos de 3, 6, 7 de julio de 2020, invitando a seis (6) proveedores a presentar sus cotizaciones, para la contratación de un Analista Técnico I y un Analista Técnico II, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales denominados Circuito Mochica y Circuito Arqueológico, no obstante, no solicitó la presentación de curriculum vitae documentado, a pesar de tener conocimiento que se requiere como mínimo dos (2) cotizaciones que incluye las hojas de vida documentadas, que permita seleccionar la mejor oferta tanto en calidad como en precio, generando que los proveedores no remitan sus documentos para acreditar experiencia solicitada y competencia requeridas.

Asimismo, al haber consignado en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", información inexacta, al señalar que los seis (6) proveedores invitados cumplen con el perfil solicitado, por lo cual eligió la oferta de menor precio, aun cuando tenía conocimiento que solo para el caso del Circuito Arqueológico, una proveedora presentó su curriculum vitae documentado, en tanto los dos (2) profesionales restantes presentaron únicamente su oferta económica, mientras que para el caso del Circuito Mochica de los tres (3) profesionales invitados ninguno presentó su hoja de vida documentada, limitándose alcanzar solo su oferta económica, dos (2) de las cuales por el mismo precio, dando como ganador a una (1) de éstas, eliminando a la otra que se encontraba en la misma situación que el ganador, sin embargo, no motivó su decisión que justifique objetiva y razonablemente la eliminación desde el referido formato en el cual no fue comprendido, con lo cual figura como si se hubieran presentado solo dos (2) proveedores.

Así también, en la etapa de selección no solo eligió a proveedores sin establecer una real competencia, que permita identificar la mejor oferta en calidad y precio, sino también para el caso del Circuito Arqueológico, consideró como válido un curriculum vitae sin documentar perteneciente a una proveedora, el cual se encuentra adjunto entre los documentos que sustentan el proceso de contratación, a pesar de tener conocimiento que dicha profesional únicamente alcanzó su oferta económica mientras que en el caso del Circuito Mochica, permitió que el proveedor ganador presente su hoja de vida documentada, luego de notificado su Orden de Servicio.

La actuación del funcionario generó la contratación de dos profesionales elegidos al margen de la normativa que rige las contrataciones públicas, afectando la igualdad de trato, pues los proveedores no tuvieron las mismas oportunidades al formular sus ofertas, solo los ganadores presentaron su curriculum vitae documentado y uno de ellos fuera de plazo, así también afectó la transparencia por cuanto no se brindó información clara y coherente a todos los proveedores a fin de que la contratación sea bajo las mismas condiciones de objetividad e imparcialidad, asimismo afectó la integridad que debe existir en quienes participan en los procesos de contratación y que debe estar guiada por la honestidad y veracidad evitando prácticas indebidas.

De esta manera transgredió los literales b, c, e, f, y j del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones y la responsabilidad de las personas que intervienen el proceso de contratación.

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y "6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y los literales a) y c) de su artículo 16º de la norma precitada, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Habiendo inobservado sus funciones establecidas en los literales c), d) y g) de las funciones específicas del cargo de encargado de adquisiciones de la sección III "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Subgerencia de Logística, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, que prescriben lo siguiente: "c) revisar y visar cotizaciones, cuadros comparativos de precios y Órdenes de compra", "d) Calificar, clasificar y actualizar el registro de proveedores" y "g) Apoyar al Sub Gerente en actividades de su competencia".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez**, identificado con DNI n.º 16795898, **gerente General del Instituto Vial Provincial**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 448-2020-MPCH/A de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 179**) y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 593-2020-MPCH/A de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 180**), Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 595-2020-MPCH/A de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 181**) y concluido mediante Resolución del Alcaldía n.º 008-2021-MPCH/A de 07 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 182**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.º 00000002-2021-CG/GRLA-01-001 de 24 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios mediante documentos s/n de 5 y 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 183**).

En su condición de gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, intervino en nombre de la Entidad, como responsable del área usuaria, a cargo de verificar la efectiva prestación de los servicios a través de la acreditación documental, otorgó conformidad a los Analistas Técnicos I y II, por el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales denominados: "Circuito Mochica" y "Circuito Arqueológico", a pesar de tener conocimiento que las actividades reportadas por los profesionales, no tienen relación con el servicio de monitoreo, objeto de sus contratos, asimismo la integridad de las actividades reportadas, no tienen sustento documentario que acredite el trabajo realizado en la ejecución de los caminos vecinales por tanto no existe sustento del resultado del monitoreo efectuado en los caminos que permita conocer si los trabajos realizados se encuentran conforme a los parámetros estipulados en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", Plan de Trabajo, es decir la Entidad ha pagado por servicios sin sustento, así también por servicios realizados por otros profesionales.

La actuación del funcionario formalizada en las conformidades emitidas, ocasionó que los Analistas Técnicos I y II, no cumplan íntegramente el servicio de monitoreo a la ejecución de los caminos vecinales, objeto de sus contratos, así también generó el derecho de pago a dichos profesionales sin la acreditación documental exigida por norma para el reconocimiento de pago, asimismo causó que por una misma actividad se pague dos (2) veces a distintos profesionales contratados bajo la misma modalidad de locación de servicios, a pesar de tener conocimiento que la naturaleza del contrato es específica, es decir las prestaciones establecidas para un locador no deberían repetirse a otro por cuanto genera duplicidad de pagos, afectando de esa manera los recursos públicos de la Entidad, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00. Afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se materializa en los siguientes documentos:

1. Servicio de monitoreo de la ejecución de mantenimientos viales del Camino Vecinal: Circuito Arqueológico correspondiente a la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio:

- Con Informe n.° 72/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 2, presentado mediante Informe n.° 015-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de agosto de 2020, a pesar que, de las siete (7) actividades comunicadas seis (6) no corresponden al objeto contractual y de no haberse consignado no habría prestaciones que reportar considerando que una (1) fue elaborado por otro profesional a quien también dio conformidad.
- Mediante Informe n.° 087-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 29 de setiembre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 3, presentado con Informe n.° 20-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 29 de setiembre de 2020, pese a que, las cinco (5) actividades no corresponden al objeto contractual, sin las cuales no se habría generado la obligación de pago a la Entidad, debido que la ejecución del Circuito Arqueológico inició en el mes de octubre.
- Con Informe n.° 103-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de noviembre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 4, presentado mediante Informe n.° 029-2020-MPCH, pese a que, de las seis (6) actividades comunicadas cuatro (4) no corresponden al objeto contractual y una (1) fue realizado por otro profesional.
- Mediante Informe n.° 114-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 1 de diciembre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 5, presentado con Informe n.° 035-2020-MPGC de 30 de noviembre de 2020, pese a que, de las seis (6) actividades comunicadas, solo dos (2) corresponden al objeto contractual, de las cuales una (1) fue elaborado por otro profesional²⁰ a quien también dio conformidad con el subsecuente pago, las cuatro (4) restantes no corresponden al objeto contractual.
- Con Informe n.° 124-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 15 diciembre de 2020, dio conformidad al entregable 6, presentado mediante Informe n.° 041-2020-MPGC de 15 de diciembre de 2020, a pesar que, de las seis (6) actividades comunicadas, cinco (5) no corresponden al objeto contractual.

2. Servicio de monitoreo de la ejecución de mantenimientos viales del Camino Vecinal Tramo I del Circuito Mochica correspondiente al Ing. Civil Santiago Cucat Vilchez:

- Mediante Informe n.° 074-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de setiembre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 2, presentado con Informe n.° 003-2020-MPCH/IVP-AT de 1 de setiembre de 2020, a pesar que, las siete (7) actividades comunicadas, fueron elaboradas por otros profesionales como la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio y Juan Carlos Tello Manay, a quienes también dio conformidad.
- Con Informe n.° 089-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 6 de octubre de 2020, dio conformidad al entregable n.° 3, presentado con Informe n.° 003-2020 de 2 de octubre de 2020, pese a que, de las cinco (5) actividades, ninguna tiene relación con el objeto contractual, de las cuales tres (3) actividades no existe sustento que acredite el trabajo realizado máxime si el trabajo señalado lo realizaba la Ing. Civil María del Pilar Garnique Custodio, en su calidad de inspector a quien también dio conformidad con subsecuente pago, una (1) actividad fue realizada por funcionario al ser una decisión de gestión (nombramientos comités), una (1) no tiene relación al objeto contractual.
- Mediante Informe n.° 105-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 5 de noviembre de 2020, dio conformidad al

²⁰ Es importante señalar que se ha determinado que otros profesionales lo realizaron por cuanto fueron los que revisaron, observaron aprobaron y dieron conformidad a trabajos del contratista en tanto los proveedores en cuestión volvían a dar conformidad sin realizar mayor aporte a lo ya revisado.

entregable n.º 4, presentado con Informe n.º 006-2020-MPCH/IVP-AT de 3 de noviembre de 2020, a pesar que, de las seis (6) actividades comunicadas, dos (2) no corresponde al objeto contractual y concierne a periodo de entregable 3, una (1) fue elaborado por otro profesional Ing. Civil Juan Carlos Cáceres Castro y de tres (3) actividades no existe sustento que, acredite el trabajo realizado.

- Con Informe n.º 115-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 4 de diciembre de 2020, dio conformidad al entregable n.º 5, presentado mediante Informe n.º 007-2020-MPCH/IVP-ATI/SFCV de 2 de diciembre de 2020, a pesar que, de las cuatro (4) actividades comunicadas, ninguna tiene sustento que acredite el resultado del trabajo.
- Mediante Informe n.º 132-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 21 de diciembre de 2020, dio conformidad al entregable n.º 6, presentado con Informe n.º 10-2020-MPCH/IVP-ATI/SFCV de 21 de diciembre de 2020, pese a que, de las dos (2) actividades comunicadas, una (1) no cuenta con sustento documentario y una (1) tiene sustento de labor realizada, sin embargo, el brindar conformidad al servicio del contratista no forma parte del objeto contractual.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020, relativo a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, los cuales no pueden ser destinados a fines distintos.

Del mismo modo, el artículo 1764 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.º 295, que regula la locación de servicios cuya prestación es por un tiempo y un trabajo determinado.

Además, vulneró los literales b, c, e, f, y j del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

Así también, contravino lo previsto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de devengar previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación, responsable de verificar la efectiva prestación de servicios.

De igual manera lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al reconocimiento de la obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor.

En el mismo sentido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referido a la formalización del gasto devengado previa conformidad del área responsable de verificar la prestación de servicios.

Asimismo, transgredió lo establecido en la Orden de servicio n.º 0000414 de 6 de julio de 2020 y la Orden de servicio n.º 0000417 de 7 de julio de 2020, que contemplan las labores del Analista Técnico I y II, relacionadas exclusivamente al monitoreo de los Caminos Vecinales del Circuito Arqueológico y Circuito Mochica, respectivamente.

Además, incumpliendo los principios de legalidad y de probidad y ética pública, establecidos en los numerales 1 y 6 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función: "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y "6. (...) de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y los literales a) y c) de su artículo 16º de la normativa precitada, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Habiendo inobservado sus funciones establecidas en los literales b) y m) del artículo 20 "Son funciones del gerente General", del Estatuto del Instituto Vial Provincial, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPCH de 18 de junio de 2015, según los cuales debía *"Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del IVP (...) y "Contratar (...) adquisiciones de bienes y servicios".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplen con perfil solicitado y otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratada así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplen con perfil solicitado y otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratada así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:



1. De la verificación al uso de la transferencia efectuada por el Gobierno Central a la Entidad, mediante anexo 15 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para la reactivación de la economía producida por la Covid 19, se advirtió que el gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, en su calidad de área usuaria, incluyó en los términos de referencia, para la contratación por locación de servicios, de dos (2) profesionales en ingeniería civil, para el servicio de monitoreo de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, Circuito Mochica y Circuito Arqueológico, la condición: *"Otras funciones que el área usuaria, pueda designar"*, la cual es contraria a la naturaleza temporal y específica del contrato civil y a lo establecido en el referido Decreto de Urgencia, respecto a la prohibición de usar los recursos transferidos en finalidad distinta.

De igual manera, el mismo funcionario en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, formalizó el requerimiento a través del estudio de mercado, efectuado por el Jefe de adquisición de bienes y servicios, mediante correos electrónicos, solicitando cotizaciones, sin precisar la presentación de curriculum vitae documentado, en ese medida, los seis (6) proveedores invitados, presentaron sus cotizaciones y solo una quien participó en ambos circuitos, presentó además de su cotización su curriculum vitae sin documentar para el caso del Circuito Mochica y documentado para el caso del Circuito Arqueológico, donde fue ganadora.

Como resultado del estudio del mercado, se ha determinado que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el Jefe de adquisiciones de bienes y servicios, consignaron en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" información inexacta, al señalar, que todos los proveedores cumplen el perfil solicitado, por lo que eligieron la oferta de menor costo, sin embargo, en la evaluación de las ofertas no contaron con los documentos que acrediten la experiencia de los proveedores, tal es el caso que para el Circuito Mochica, de los tres (3) profesionales invitados solo uno (1) presentó cotización y curriculum vitae sin documentar y dos (2) presentaron únicamente su cotización por el mismo precio, no obstante, uno (1) fue eliminado sin motivar decisión y el otro declarado ganador, en tanto para el Circuito Arqueológico, de los tres (3) profesionales, sólo uno (1) presentó su cotización y curriculum vitae documentado.

Luego en la adjudicación del servicio, se evidenció que los referidos funcionarios, para el caso del Circuito Mochica, eligieron como ganador a un profesional que no presentó su curriculum vitae documentado que acredite su experiencia, para recién hacerlo al día siguiente de notificado su Orden de Servicio, mientras para el caso del Circuito Arqueológico, si bien la profesional ganadora acreditó su experiencia, no obstante, al igual que el anterior, fue seleccionada al margen de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, por cuanto consideraron como válido un curriculum vitae sin documentar (adjunto en el físico del expediente que sustenta la contratación) de una proveedora que sólo presentó cotización, con la finalidad de representar un estudio de mercado basado en pluralidad de postores.

Posteriormente, en la etapa de ejecución, se ha determinado que el gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo responsable del área usuaria, otorgó conformidad a los proveedores a pesar de que las actividades comunicadas no tenían relación con prestaciones relacionadas al monitoreo de los caminos vecinales (objeto de los contratos), así también otorgó conformidad por actividades que carecen de sustento documentario que acredite el trabajo descrito y por actividades realizadas por otros profesionales, a quienes también otorgó conformidad, generando el derecho de pago a dos profesionales, por el mismo servicio.

Cabe señalar que, durante la ejecución de los servicios, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, observó los términos de referencia de la Orden de Servicio correspondiente al Circuito Mochica, por contener la condición: *"Otras funciones que el área usuaria pueda designar"*, no acorde a la naturaleza de un contrato de locación, a la vez señaló que las labores son las que el área usuaria requiera en el marco de su competencia, no obstante, el funcionario responsable del área usuaria, otorgó



conformidades por prestaciones distintas al objeto de los contratos, en tanto el monitoreo por parte de la Entidad, no se realizó, sin embargo se pagó por dicho servicio.

Los hechos expuestos inobservaron el numeral 19.1 del artículo 19° y 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 junio de 2020, que regula el uso y limitación sobre el destino de los recursos transferidos, del mismo modo, el artículo 1764 del Código Civil, relacionado a la prestación del contrato de locación de servicios, por un tiempo y un trabajo determinado, además los literales b, c, e, f, y j del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas.

De igual forma, contravinieron lo previsto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de devengar previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación, así también el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al reconocimiento de la obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, en el mismo sentido el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referido a la formalización del gasto devengado previa conformidad del área responsable de verificar la prestación de servicios.

Asimismo, transgredieron lo establecido en la Orden de servicio n.° 0000414 y 0000417, de 6 de julio de 2020 y 7 de julio de 2020, respectivamente y Términos de Referencia, que establece las labores de monitoreo de los Caminos Vecinales del Circuito Arqueológico y Circuito Mochica y los numerales 8.1.3, 8.5.1 y 8.5.4 del apartado 8.5 de la Directiva n.° 004-2017-MPCH-GM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 228-2017-MPCH-GM de 29 de noviembre de 2017, referente a los requerimientos de contrataciones, la conformidad del área usuaria.

Situación que ocasionó el incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por S/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por la conducta del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chiclayo, responsable del área usuaria, al incluir en los términos de referencia, condiciones contrarias a lo establecido en la norma que regula los contratos de locación de servicios, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, generando que los profesionales no realicen el servicio para lo que fueron contratados, de igual manera, por su actuar al haber otorgado conformidad por servicios distintos a las contratados, por servicios no acreditados y realizados por otros proveedores, generando que la Entidad pague dichos servicios.

Así también, por la conducta del Subgerente de Logística y Control Patrimonial y el jefe de adquisiciones de bienes y servicios, al consignar información inexacta en el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)", eliminando una cotización sin motivar decisión, considerando documentos no presentados por proveedora y seleccionando ganadores al margen de los principios de la contratación pública, al adjudicar sin que profesional acredite experiencia y sin determinar pluralidad de proveedores (**Irregularidad única**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos irregulares *"Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplen con perfil solicitado y otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratadas así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por s/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión única)*

VII. APÉNDICES

- f*
p
X
- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Copia fedateada de Términos de Referencia Contratación de Servicios de un Analista Técnico
Copia fedateada de Términos de Referencia Contratación de Servicios de un Analista Técnico. |
| Apéndice n.° 5: | Impresión de correo electrónico <u>serv_mon_44@proviades.gob.pe</u> de 30 de marzo de 2021, que contiene: <ul style="list-style-type: none">- Copia simple Oficio Múltiple n.° 027-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio 2020.- Copia simple Oficio Múltiple n.° 001-2021-MTC/21.GMS de 4 de enero de 2021. |
| Apéndice n.° 6: | Copia fedateada de Oficio n.° 0168-2021-MTC/21.LBT de 27 de mayo del 2021, que contiene: <ul style="list-style-type: none">- Copia simple Oficio n.° 090-2020-MTC/21.LBT de 4 de agosto del 2020.- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 12 de octubre de 2020 de la localidad de Pomalca.- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 21 de octubre de 2020 de la localidad de Pomalca que contiene, Copia simple de Panel Fotográfico: Visita del 21.10.2020.- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 26 de octubre de 2020 de la localidad de Pomalca, que contiene, Copia simple de Panel Fotográfico: Visita del 26.10.2020.- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 12 de octubre de 2020 de la localidad de Zaña.- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 27 de octubre de 2020 de la localidad de Zaña, que contiene, Copia simple de Panel Fotográfico: Visita del 27.10.2020 |

- Copia simple de Acta de Visita de Monitoreo de 16 de octubre de 2020 de la localidad de Tumán.
- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad Tumán.
- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 16 de noviembre de 2020 de la localidad de Tumán.
- Copia simple de Informe n.° 0016-2020-MSCS de 16 de noviembre de 2020, que contiene:
 - * Copia simple de Anexo n.° 013 del D.U. n.° 070-2020.
 - * Copia simple de Anexo n.° 014 del D.U. n.° 070-2020.
 - * Copia simple de una captura de pantalla de registro en Sistema de Mantenimiento Vial.
 - * Copia simple de Panel Fotográfico.
 - * Copia simple de Acta de visita de Monitoreo de 16 de noviembre de 2020 de la localidad de Tumán.
- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad de Pomalca.
- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 17 de noviembre de 2020 de la localidad de Pomalca.
- Copia simple Informe n.° 0018-2020-MSCS de 17 de noviembre de 2020, que contiene:
 - * Copia simple de Anexo n.° 013 del D.U. n.° 070-2020.
 - * Copia simple de Anexo n.° 014 del D.U. n.° 070-2020.
 - * Copia simple de una captura de pantalla de registro en Sistema de Mantenimiento Vial.
 - * Copia simple de Panel Fotográfico.
 - * Copia simple de Acta de visita de Monitoreo de 17 de noviembre de 2020 de la localidad de Pomalca.
 - * Copia simple de Acta de visita de Monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad de Zaña.
- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 5 de noviembre de 2020 de la localidad de Zaña.
- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 17 de noviembre de 2020 de la localidad de Zaña.
- Copia simple Informe n.° 0017-2020-MSCS de 17 de noviembre de 2020 de la localidad de Zaña, que contiene:
 - * Copia simple de Anexo n.° 013 del D.U. n.° 070-2020.
 - * Copia simple de Anexo n.° 014 del D.U. N° 070-2020.
 - * Copia simple de una captura de pantalla de registro en Sistema de Mantenimiento Vial.
 - * Copia simple de Panel Fotográfico.
 - * Copia simple de Acta de visita de Monitoreo de 17 de noviembre de 2020 de la localidad de Zaña.
- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 8 de octubre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple de Acta de Visita de monitoreo de 9 de octubre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple de Acta de Visita de Monitoreo de 13 de octubre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple de Acta de Visita de Monitoreo de 15 de octubre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple de Acta de visita de monitoreo de 15 de octubre de 2020 de la localidad de Monsefú.



- Copia simple de Acta de visita de monitoreo de 17 de octubre de 2020 de la localidad de Monsefú.
- Copia simple Acta de Visita de Monitoreo de 20 de octubre de 2020 de la localidad de Monsefú.
- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 21 de octubre de 2020 de la localidad de Monsefú.
- Copia simple Acta de visita de Monitoreo de 23 de octubre de 2020 de la localidad de Reque.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad de Reque.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2020 de la localidad de Reque.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2020 de la localidad de Eten.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 3 de noviembre de 2020 de la localidad de Monsefú.
- Copia simple Acta de visita de monitoreo de 11 de noviembre de 2020 de la localidad de Monsefú.

Apéndice n.º 7:

Copia fedateada de Términos de Referencia.
Copia fedateada de Términos de Referencia.

Apéndice n.º 8:

Copia fedateada Informe n.º 037-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de julio del 2020.

Apéndice n.º 9:

Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 3 de julio de 2020, dirigido a mp_mary20@hotmail.com.
Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 3 de julio de 2020, dirigido a kari_sagit01@hotmail.com.
Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 3 de julio de 2020, dirigido a abrahamfz@hotmail.com.

Apéndice n.º 10:

Copia fedateada de Formato de Cuadro Comparativo (servicios), Denominación de la contratación: Servicio de Analista Técnico I.

Apéndice n.º 11:

Copia visada de correo electrónico mp_mary20@hotmail.com, de 3 de julio de 2021, correspondiente a María del Pilar Garnique Custodio, que contiene:

- Copia visada de Curriculum vitae documentado.
- Copia visada de Registro Nacional de Proveedores de 3 de julio de 2020.
- Copia visada de Reporte de Ficha RUC de 17 de octubre de 2019.
- Copia visada de Carta n.º 010-2020-MPGC de 3 de julio de 2020.

Copia visada de correo electrónico, kari_sagit01@hotmail.com correspondiente a Karina Lisette Esqueche Velásquez, que contiene:

- Copia visada de Carta n.º 02-2020-KLEV de 3 de julio de 2020.
- Copia visada de Curriculum Vitae sin documentar

Copia visada correo electrónico abrahamfz@hotmail.com, correspondiente a Eduardo Reynaldo Fernández Zamora que contiene, copia visada de Carta n.º 011-2020-ERFZ de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.º 12:

Copia fedateada de Informe n.º 01170-2020-MPCH/GAF/SGLyCP de 4 de julio de 2020, que contiene, copia fedateada de Solicitud Certificación de Crédito Presupuestario n.º PAO: 000849.



- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 001016 n.º CCP SIAF: 0000001030.
Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001030.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 0000414 de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del Oficio n.º 00004-2021-MPCH/SGLyCP de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Documentación n.º 01-2021-CG/GRLA-SCE-MPCH de 20 de mayo de 2021, que contiene:
- Copia visada de Orden de Servicio n.º 0000160 de 22 de febrero de 2021.
 - Copia visada de Informe n.º 405/-2021-MPCH/GPPM/SGP de 18 de febrero de 2021.
 - Copia visada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000284.
 - Copia visada de Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000281 n.º CCP SIAF 0000000284.
 - Copia visada de Informe n.º 00315-2021/MPCH-SGLyCP de 29 de enero de 2021.
 - Copia visada de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º PAO:000440.
 - Copia visada de Informe n.º 02-2021-MPCH/GSG de 11 de enero de 2021.
 - Copia visada de Pedido de Servicio n.º 00214.
 - Copia visada de Términos de Referencia.
 - Copia visada de correo electrónico cotizacionesmpch.20@gmail.com de 25 de enero de 2021 y Correo electrónico deisipadillaromero07@gmail.com de 27 de enero de 2021, que contiene:
 - Copia visada de Carta n.º 01-2021-EMPR de 27 de enero de 2021.
 - Copia de Formato n.º 01 – Declaración Jurada.
 - Copia visada de Ficha RUC: 10756698759, Padilla Romero Edeysi Marleny.
 - Copia visada de Suspensiones de 4ta Categoría – Formulario 1609.
 - Copia visada de Registro Nacional de Proveedores de 13 de octubre de 2020.
 - Copia visada de Curriculum Vitae documentado de Edeysi Marleny Padilla Romero.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de Resolución Gerencial n.º 228-2017-MPCH-GM de 29 de noviembre de 2017.
Copia fedateada de Directiva n.º 004-2017-MPCH-GM.
- Apéndice n.º 18:** Impresión de correo electrónico: malvan@contraloria.gob.pe de 19 de marzo de 2021 y correo electrónico abraham121076fz@gmail.com de 18 de marzo de 2021, que contiene:
- Copia simple de Carta n.º 001-2021-ERFZ de 17 de marzo de 2021.
 - Copia simple de Carta n.º 011-2020-ERFZ de 3 de julio de 2021.
 - Copia simple de Capturas de pantallas de correo electrónico: servicios@munichiclayo.gob.pe de 3 de julio de 2020 y correo electrónico de abraham_fz@hotmail.com de 3 de julio de 2021
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de Oficio n.º 00008-2021-MPCH/SGLyCP de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de Acta de Recojo de Información de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de Informe n.º 39-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de julio de 2020.



- Apéndice n.° 22:** Copia fedateada de Informe n.° 01172-2020-MPCH/GAF/SGLyCP de 4 de julio de 2020, que contiene, copia fedateada de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° PAO: 000851.
- Apéndice n.° 23:** Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001020 n.° CCP SIAF 0000001038.
Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001038.
- Apéndice n.° 24:** Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 6 de julio de 2020 dirigido a ingvelezmore@gmail.com
Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 6 de julio de 2020 dirigido a franciscocucat_19@outlook.es
Copia visada de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 7 de julio de 2020 dirigido a mp_mary20@hotmail.com.
- Apéndice n.° 25:** Copia visada de correo electrónico ingvelezmore@gmail.com de 7 de julio de 2020 dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe, que contiene:
- Copia visada de documento s/n de 7 de julio de 2020.
- Copia visada de Registro Nacional de Proveedores de 28 de febrero de 2018
Copia visada de correo electrónico franciscocucat_19@outlook.es de 7 de julio de 2020 dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe, que contiene:
- Copia visada de documento s/n de 6 de julio de 2020.
- Copia visada de Registro Nacional de Proveedores de 7 de julio de 2020.
- Copia visada de Consulta RUC.
- Copia visada de Carta de Autorización de 6 de julio de 2020.
- Copia visada de Declaración Jurada de 6 de julio de 2020.
- Copia visada de curriculum vitae sin documentar de Santiago Francisco Cucat Vilchez.
Copia visada de correo electrónico mp_mary20@hotmail.com de 7 de julio de 2020 dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe, que contiene:
- Copia visada de Carta n.° 011-2020-MPGC de 7 de julio de 2020.
- Copia visada de curriculum vitae de María del Pilar Garnique Custodio, sin documentar.
- Copia visada de Título profesional de Ingeniera Civil de María del Pilar Garnique Custodio.
- Copia visada de Registro Nacional de Proveedores de 7 de julio de 2020.
- Copia visada de Reporte de Ficha RUC de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 26:** Copia fedateada de Formato de Cuadro Comparativo (servicios), Denominación de la Contratación: Servicio de Analista Técnico II.
- Apéndice n.° 27:** Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000417 de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 28:** Copia visada de correo electrónico franciscocucat_19@outlook.es de 8 de julio de 2020, dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe, que contiene, copia visada Curriculum Vitae documentado.
- Apéndice n.° 29:** Copia visada de Pedido de servicio n.° 00755 de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 30:** Copia visada de correo electrónico: franciscocucat_19@outlook.es de 10 de julio de 2020, dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe, que contiene, copia visada de curriculum vitae documentado.
- Apéndice n.° 31:** Copia fedateada del Oficio n.° 002-2021-CG/GRLA-SCE-MPCH de 12 de mayo de 2021, que contiene:



- Copia simple de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 6 de julio de 2020.
- Copia simple de Términos de Referencia Contratación de Servicios de un Analista Técnico.
- Copia simple de franciscocucat_19@outlook.es de 7 de julio de 2020 dirigido a servicios@munichiclayo.gob.pe.
- Copia simple de documento s/n de 6 de julio de 2020.
- Copia simple de Curriculum Vitae sin documentar.
- Copia simple de Carta de Autorización de 6 de julio de 2020.
- Copia simple consulta RUC.
- Copia simple Declaración Jurada de 6 de julio de 2020.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de 7 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de documento s/n de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de Informe n.º 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de Informe n.º 005-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 138-2020-MPCH/GM de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de Informe n.º 51-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 2873 de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de Informe n.º 015-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada de Informe n.º 002-AKGF-MPCH-IVMPCH de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada de Informe n.º 014-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada de Informe n.º 072/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada Informe n.º 003-2020/AKGF de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada de Informe n.º 075/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 4039 de 8 de setiembre de 2020, que contiene.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada de Liquidación técnica de Perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra - Santa Rosa de Collique Alto - Distrito de Pucalá, Picsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación Financiera de Perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra - Santa Rosa de Collique Alto - Distrito de Pucalá, Picsi y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada de Informe n.º 48-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada de Liquidación Técnica de perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo II: DV. RN Chiclayo - Ferreñafe- Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación Financiera de perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo II: DV. RN Chiclayo - Ferreñafe- Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada de Informe n.º 006-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Copia fedateada de Informe n.º 49-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 139-2020-MPCH/GM de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada de Liquidación Técnica de perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo III: C.P.M. Capote Pomalca - Ventarrón Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación Financiera de perfilado de la superficie del camino vecinal Tramo III: C.P.M. Capote Pomalca - Ventarrón - Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada de Informe n.º 007-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada de Informe n.º 50-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 137-2020-MPCH/GM de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada de Liquidación técnica de mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra - Santa Rosa de Collique Alto - Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación financiera de mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo I: Huaca Piedra - Santa Rosa de Collique Alto - Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada de Informe n.º 009-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de Informe n.º 55-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 159-2020-MPCH/GM de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada de Liquidación técnica de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV. RN Chiclayo - Ferreñafe - Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca, Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación financiera de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo II: DV. RN Chiclayo - Ferreñafe - Distrito de Pucalá, Pisci y Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de Informe n.º 010-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 3 de agosto de 2020.



- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada de Informe n.º 54-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 62:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 160-2020-MPCH/GM de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de Liquidación técnica de mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo III: C.P.M. Capote - Pomalca - Ventarrón - Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
Copia fedateada de Liquidación financiera de mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo III: C.P.M. Capote - Pomalca - Ventarrón - Distrito de Pomalca - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de Informe n.º 013-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de Informe n.º 62-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Municipal n.º 191-2020-MPCH/GM de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada de Informe n.º 072/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 04049 de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada de Informe n.º 020-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada de Informe n.º 016-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada de Informe n.º 017-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Copia fedateada de Informe n.º 018-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 73:** Copia visada de Informe n.º 012-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 28 de agosto de 2020, que contiene:
- Copia visada de Términos de Referencia Servicio de Consultoría en general para elaborar el Inventario Vial para la Planificación Estratégica (IVPE) de la Red Vecinal de la Provincia de Chiclayo - Lambayeque.
 - Copia visada de Requisitos de Calificación de Elaboración del Inventario Vial de la Provincia de Chiclayo.
 - Copia visada de Anexo n.º 01 Esquema del "Plan de Trabajo" del Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica (IVPE).
 - Copia visada de Anexo n.º 02 Esquema del Informe del Avance del Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica (IVPE) Correspondiente al Trabajo de Campo Complejo (100%).
 - Copia visada de Anexo n.º 03 Esquema del Informe Final del Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica (IVPE).
- Apéndice n.º 74:** Copia fedateada de Informe n.º 019-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 75:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 06569 de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 76:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 05465 de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 77:** Copia fedateada de Informe n.º 87-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 29 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 78:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 04805 de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Copia fedateada de Informe n.º 029-2020-MPCH de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 80:** Copia visada de Carta n.º 003-2020-CVLI/R.C. de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedateada de Carta n.º 008-2020-MPCH/IVP de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 82:** Copia visada de Carta n.º 001/2020-ERFZ/SUP. de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 83:** Copia fedateada de Carta n.º 010-2020-MPCH/IVP de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 84:** Copia visada de Carta n.º 004-2020-CVLI/R.C. de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 85:** Copia fedateada de Carta n.º 12-2020-MPCH/IVP de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 86:** Copia visada de Carta n.º 002/2020-ERFZ/SUP de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 87:** Copia fedateada de Informe n.º 021-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 88:** Copia fedateada de Informe n.º 122-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 89:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 0447 de 6 de enero de 2021 que contiene copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica CCI 00230512859474006214.
- Apéndice n.º 90:** Copia fedateada de Informe n.º 103-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 91:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 06568 de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 92:** Copia fedateada de Informe n.º 022-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 93:** Copia fedateada de Informe n.º 023-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 94:** Copia fedateada de Informe n.º 024-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 95:** Copia fedateada del Cuaderno de Obra - Camino Vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico.
- Apéndice n.º 96:** Copia fedateada de Informe n.º 035-2020-MPGC de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 97:** Copia fedateada de Informe n.º 031-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 98:** Copia fedateada de Informe n.º 032-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 99:** Copia fedateada de Informe n.º 033-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 100:** Copias visadas de los Registros de Información en el Sistema de Mantenimiento Vial, extraído de la dirección web smv.mtc.gob.pe/SMV/monitoreo/monitoreo-periodico/seguimiento-rutinario.
- Apéndice n.º 101:** Copia fedateada de Carta n.º 019-2020-MPCH/IVP de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 102:** Copia fedateada de Carta n.º 008-2020-CVLI/R.C. de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 103:** Copia fedateada de Informe n.º 002-2020-IS/JCCC de 16 de noviembre de 2020, que contiene, copia fedateada de Control de Valorizaciones y copia fedateada de Panel Fotográfico.
- Apéndice n.º 104:** Copia fedateada de Informe n.º 034-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 20 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 105: Copia fedateada de Informe n.º 120-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 106: Copia fedateada de Informe n.º 123-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 107: Copia fedateada de Informe n.º 039-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 00884 de 14 de enero de 2021, que contiene que contiene copia visada de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica CCI 0097072070701144312.
- Apéndice n.º 109: Copia fedateada de Informe n.º 114-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 08619 de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de Informe n.º 126-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada de Informe n.º 126-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 113: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 0121 de 30 diciembre de 2020, que contiene, copia fedateada de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 00230500262131402617.
- Apéndice n.º 114: Copia fedateada de Informe n.º 042-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 115: Copia fedateada de Informe n.º 042-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 116: Copia visada de Acta de Terminación Actividades de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 117: Copia visada de Carta n.º 010-2020-CVLII/R.C. de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 118: Copia visada de Carta n.º 04-2020-IS/JCCC de 8 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 119: Copia fedateada de Informe n.º 041-2020-MPGC de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 120: Copia fedateada de Informe n.º 038-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 121: Copia fedateada de Informe n.º 036-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 122: Copia fedateada de Informe n.º 037-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 123: Copia visada de los Registros de Información en el Sistema de Mantenimiento Vial, extraído de la dirección web smv.mtc.gob.pe/SMV/monitoreo-du-070/servicio-070/servicio-periodico/proceso-seleccion-servicio-070.
- Apéndice n.º 124: Copia fedateada de Informe n.º 124-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 15 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 125: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 10260 de 21 de diciembre de 2020, que contiene, copia visada de constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica CCI 00230519671649801718.
- Apéndice n.º 126: Copia fedateada de Informe n.º 001-2020-MPCH/IVP-AT de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 127: Copia fedateada de Términos de referencia - Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo I: Circuito Mochica Camino Vecinal Empalme Calle Santa Rosa – CC.PP, Repertor (0.99km) del Distrito



de Reque; Cruce de Carretera a Puerto Eten a Capilla (0.92km) del Distrito de Eten Camino Vecinal Miraflores – Los Marinos Distrito de Monsefú (2.51km).

Copia fedateada de Términos de referencia - Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo II: Circuito Arqueológico - Camino Vecinal Cruce Ventarrón (0.35km); Cruce Collud-Cruce C.P. Ventarrón (1.97km) del Distrito de Pomalca, Camino Vecinal Cruce Carretera a Rinconazo – Prolongación del Cruce del Cementerio de Calupe y Anexos (2.16km) del Distrito de Tuman, Camino Vecinal Camino Sipán-Huaca Rajada (1.5km) del Distrito de Zaña.

- Apéndice n.º 128:** Copia fedateada de Informe n.º 003-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 14 de julio de 2020.
Copia fedateada de Informe n.º 004-2020-MPCH/IVP-ATMPGC de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 129:** Copia fedateada de Informe n.º 60-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 130:** Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 04403 de 25 de setiembre de 2020, que contiene.
- Apéndice n.º 131:** Copia fedateada de Informe n.º 003-2020-MPCH/IVP-AT de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 132:** Copia fedateada de Informe n.º 002 -2020 / JCTM de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 133:** Copia fedateada de Informe n.º 002-2020-MPCH/IVP-AT de 26 de agosto 2020.
- Apéndice n.º 134:** Copia fedateada de Informe n.º 003 -2020 / JCTM de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 135:** Copia fedateada de Informe n.º 073/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 136:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 04035 de 8 de setiembre de 2020, que contiene, copia simple de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI n.º 01128500020129961745.
- Apéndice n.º 137:** Copia fedateada de Informe n.º 074/2020-MPCH-IVPCH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 138:** Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 04404 de 25 de setiembre de 2020, que contiene, copia fedateada de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 01105700024400411479.
- Apéndice n.º 139:** Copia fedateada de Informe n.º 003-2020 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 140:** Copia fedateada de Cuaderno de Obra - Circuito Vecinal Tramo I: Circuito Mochica.
- Apéndice n.º 141:** Copia fedateada del documento sin número de 17 de mayo de 2021, que contiene:
- Copia simple de correos electrónicos de franciscocucat_19@outlook.es de 7 de julio de 2020 y de correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 6 de julio de 2020, que contiene:
 - * Copia simple de Términos de Referencia, Contratación de Servicios de un Analista Técnico.
 - * Copia simple de pedido de servicios n.º 00755.
 - Copia simple de correos electrónicos de franciscocucat_19@outlook.es de 8 y 10 de julio de 2020 y correo electrónico servicios@munichiclayo.gob.pe de 6 de julio de 2020.
 - Copia simple de Informe n.º 001-2020-MPCH/IVP-AT de 7 de agosto de 2020.
 - Copia simple de Informe n.º 002-2020-MPCH/IVP-AT de 1 de setiembre de 2020.
 - Copia simple de Informe n.º 003-2020-MPCH/IVP-AT de 2 de octubre de 2020.
 - Copia simple de informe n.º 006-2020- de 3 de noviembre de 2020.
 - Copia simple de Informe n.º 007-2020-AT I/SFCV de 2 de diciembre de 2020.

- Copia simple de Informe n.° 010-2020-AT I/SFCV de 21 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.° 142:** Copia fedateada de Carta n.° 01-2021-JMDDP-GRCL de 28 de mayo de 2021, que contiene, copia fedateada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 143:** Copia fedateada de Oficio n.° 003-2021-IP de 28 de mayo de 2021, que contiene, copia fedateada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 144:** Copia fedateada de Oficio n.° 008-2021-MPCH/IVP de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 145:** Copia visada de Resolución n.° 197-2020-MPCH/GM de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 146:** Copia fedateada de Informe n.° 089-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 147:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 05426 de 3 de noviembre de 2020, que contiene, copia fedateada de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 01105700024400411479.
- Apéndice n.° 148:** Copia fedateada de Informe n.° 006-2020-MPCH/IVP-AT de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 149:** Copia fedateada de Contrato n.° 16-2020-MPCH-GM de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 150:** Copia fedateada de Contrato n.° 15-2020-MPCH-GM de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 151:** Copia visada de Carta n.° 001-2020-JCCC de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 152:** Copia visada de Carta n.° 011-2020-MPCH/IVP de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 153:** Copia visada de Carta n.° 004-2020-CVLI/R.C. de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 154:** Copia visada de Carta n.° 002-2020-JCCC de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 155:** Copia visada de Informe n.° 04-2020-MPCH/IVP-ATSFCV de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 156:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00885 de 14 de enero de 2021, que contiene, copia visada de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 00970720707011144312.
- Apéndice n.° 157:** Copia fedateada de Informe n.° 105-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 158:** Copia fedateada de Carta n.° 012-2021-CVLI/R.C. de 20 de mayo de 2021, que contiene, copia fedateada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 159:** Copia fedateada de Carta n.° 013-2021-CVLI/R.C. de 24 de mayo de 2021, que contiene, copia fedateada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 160:** Copia fedateada de Carta n.° 013-2021-CVLI/R.C. de 21 de mayo de 2021, que contiene, copia fedateada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 161:** Copia fedateada de Acta de recojo de Información de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 162:** Copia fedateada de Informe n.° 007-2020-AT I/SFCV de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 163:** Copia fedateada de Informe n.° 115-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 164:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 10261 de 21 de diciembre de 2020, que contiene, copia fedateada de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 01105700024400411479.



- Apéndice n.º 165:** Copia fedateada de Informe n.º 010-2020- AT I/SFCV de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 166:** Copia fedateada de Informe n.º 08-2020-MPCH/IVP-ATSFCV de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 167:** Copia visada de Acta de Terminación de Actividades de 5 de noviembre de 2020 del circuito Mochica.
- Apéndice n.º 168:** Copia fedateada de la Carta n.º 09-2020-CVLI/R.C de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 169:** Copia fedateada de Informe n.º 09-2020-MPCH/IVP-ATSFCV de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 170:** Copia fedateada de Informe n.º 132-2020-IVP-CHICLAYO/MPCH de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 171:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 0423 de 6 de enero de 2021, que contiene, copia visada de Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica al CCI 01105700024400411479.
- Apéndice n.º 172:** Copia fedateada de Informe n.º 053-2020-SGCYC/MFCH de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 173:** Copia fedateada de Proveído de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 174:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 1347/-2019-MPCH/A de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 175:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 446-2020-MPCH/A de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 176:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 370/-2020-MPCH/A de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 177:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 390-2020-MPCH/A de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 178:** Copia visada de Memorándum n.º 233-2012-GRR.HH/MPCH de 10 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 179:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 448-2020-MPCH/A de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 180:** Copia visada Resolución de Alcaldía n.º 593-2020-MPCH/A de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 181:** Copia visada de Resolución de Alcaldía n.º 595-2020-MPCH/A de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 182:** Copia visada de Resolución del Alcaldía n.º 008-2021-MPCH/A de 07 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 183:** Copia fedateada de los cargos de notificación:
 - Copia fedateada de la cédula n.º 00000001-2021-CG/GRLA-01-001 de 23 de junio de 2021.
 - Copia fedateada de la cédula n.º 00000002-2021-CG/GRLA-01-001 de 24 de junio de 2021.
 - Copia fedateada de la cédula n.º 00000003-2021-CG/GRLA-01-001 de 24 de junio de 2021.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
 - Copia fedateada del documento s/n de 5 de julio de 2021.
 - Copia fedateada del documento s/n de 6 de julio de 2021
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 184:

Copia fedateada de documentos de gestión:

Copia fedateada del Estatuto del Instituto Vial Provincial, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPCH de 18 de junio de 2015.

Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020.

Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Subgerencia de Logística, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006.

Chiclayo, 15 de julio de 2021.


Magna Alvan Zamora
Supervisor de la Comisión de Control


César Javier Irigoín Sempertegui
Jefe de la Comisión de Control


Alex Iván Tongo Navarro
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 15 de julio de 2021.



Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13272-2021-CG/GRLA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad realizó contrataciones por locación de servicios consignando condiciones contrarias a la naturaleza civil del contrato y lo establecido en el decreto de urgencia n.° 070-2020, sustentando el estudio de mercado en información inexacta, seleccionando a ganadores sin determinar que pluralidad de proveedores cumplen con perfil solicitado y otorgó conformidad por prestaciones distintas a las contratadas así como no acreditadas en su integridad y realizadas por otros profesionales, generando incumplimiento de la finalidad contractual y perjuicio económico por s/ 38 500,00, afectando la legalidad, transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública.	Marco Randy Alvites Vilela	44250115	Gerente General del Instituto Vial Provincial Subgerente de Logística y Control Patrimonial	1/1/2020	10/8/2020	CAS	44250115		X	X
2		Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez	16795898	Gerente General del Instituto Vial Provincial	1/7/2020	10/7/2020	CAS			X	X
3		Esgard Larrea Nique	80219037	Jefe de Adquisiciones de Bienes y Servicios	10/1/2012	2/11/2020	D.L. 276	80219037		X	X



0078



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Chiclayo, 11 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000658-2021-CG/GRLA

Señor(a):
Marcos Antonio Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000337-2021-CG/GRLA de 10 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Proceso de Contratación de Monitoreo para la Ejecución de Mantenimientos Viales en el Marco del Decreto de Urgencia 070-2020" en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13272-2021-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(TTB/cis)

Nro. Emisión: 05879 (L430 - 2021) Elab:(U62137 - L430)



Firmado digitalmente por IRIGOIN
MPERTEGUI Cesar Javier FAU
131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2021 15:04:07 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PJOJSAP**

